

Anexo II (a)

Decreto 266/2024, de 10 de diciembre, por el que se crean y regulan los Premios “Nuestra Industria, Energía y Minas de Andalucía”.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):


TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Resolución de Consulta Pública
2	Acuerdo de inicio
3	Memoria de Análisis de Impacto Normativo
4	Resolución SGT Audiencia e Información Pública
5	Informe de la D.G. de Presupuestos
6	Informe de la S.G. para la Administración Pública
7	Informe de la Unidad de Igualdad de Género
8	Informe de la Secretaría General Técnica
9	Informe del Gabinete Jurídico

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

LA VICECONSEJERA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	12/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm458AKC7M22NMGZKB4VYWX3TUJ	PÁG. 1/1	

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS POR LA QUE SE ESTABLECE EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS EN EL SECTOR INDUSTRIAL, ENERGÉTICO Y MINERO EN ANDALUCÍA.

En el ejercicio de las competencias que el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, actual Consejería de Industria, Energía y Minas, esta Consejería está valorando la necesidad y oportunidad de crear los premios en el sector industrial, energético y minero de nuestra Comunidad Autónoma.

El artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, determina que con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

En ese sentido, el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, dispone que, con carácter previo al inicio del procedimiento de elaboración de una ley o un reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del Portal de la Junta de Andalucía. La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un tiempo suficiente en atención a las circunstancias, de modo que el mismo sea no inferior a quince días naturales.

En su virtud, y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

La apertura del trámite de consulta pública previa al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los premios sector industrial, energético y minero de nuestra Comunidad Autónoma, durante un plazo de quince días desde el siguiente a la publicación en el portal web de la Junta de Andalucía

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>

LA VICECONSEJERA



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	16/04/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmYAWS5468A2NPAF4Z8K4MGVFD4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ACUERDO POR EL QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL DECRETO POR EL SE CREAN Y SE REGULAN LOS PREMIOS “NUESTRA INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE ANDALUCÍA”.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge, en su artículo 58.2.3º, que la Comunidad Autónoma de Andalucía asume las competencias exclusivas sobre la industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa y en su artículo 49; y la competencia compartida en materia de energía y minas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.25.ª de la Constitución; todo ello de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª y 13.ª de la Constitución.

Corresponden a la Consejería de Industria, Energía y Minas las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de actividades industriales, mineras y energéticas, así como la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dichos campos, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.

En el marco de las competencias aludidas, la Comunidad Autónoma de Andalucía pretende otorgar un reconocimiento público a las personas físicas o jurídicas que han destacado en la sociedad andaluza en el impulso y consolidación de una nueva realidad económica y social, dedicando su labor profesional y empresarial a que los sectores de la industria, la energía y la minería en Andalucía sean más fuertes, para hacer de los mismos una palanca que propicie el desarrollo socioeconómico de nuestra región, en pro de un desarrollo más eficiente, competitivo y sostenible que impulse el crecimiento de aquella.


De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1. b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, a la vista de la propuesta de la Viceconsejería de Industria, Energía y Minas, se entiende oportuna la elaboración del proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios «Nuestra industria, energía y minas de Andalucía», en uso de las facultades que tengo conferidas,

ACUERDO

Ordenar el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios «Nuestra industria, energía y minas de Andalucía».

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JORGE ANGEL PARADELA GUTIERREZ	30/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm78MDKJB9TUFL9G9DFG8WNRFSK	PÁG. 1/1	


**MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL
Proyecto de Decreto por el que se crean y se regulan los premios “Nuestra Industria, Energía
y Minas”**

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La presente Memoria abreviada de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, publicado en el BOJA n.º 95 de 17 de mayo de 2024, según el siguiente índice.

ÍNDICE -

- 1. Resumen Ejecutivo**
- 2. Justificación de la Memoria Abreviada**
- 3. Oportunidad de la propuesta**
- 4. Contenido y análisis jurídico de la norma**
- 5. Régimen de la distribución de competencias**
- 6. Impacto económico- financiero y presupuestario**
- 7. Impacto por razón de género, en la infancia, la adolescencia y la familia**
- 8. Medios electrónicos**
- 9. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA	PÁG. 1/43	

1. RESUMEN EJECUTIVO

ANEXO II. MODELO PARA LA REALIZACIÓN DEL RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente¹	Viceconsejería Consejería de Industria, Energía y Minas	Fecha²	26/07/2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	<u>Decreto.</u>		X
	Orden.		<input type="checkbox"/>
Título de la disposición	Proyecto de Decreto-----por el que se crean y regulan los Premios “Nuestra Industria, Energía y Minas de Andalucía”.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> <u>Abreviada</u> <input checked="" type="checkbox"/> X		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	02/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA	PÁG. 2/43




Situación que se regula³	Ante la inexistencia de una regulación de premios en este ámbito, mediante el presente Decreto se pretende establecer una normativa de los mismos que ponga de manifiesto el reconocimiento de la Administración a una actividad importante y de gran impacto en la economía andaluza y que, asimismo, sirva para mostrar el apoyo y promover el estímulo al sector industrial, energético y minero.
Objetivos que se persiguen⁴	<ol style="list-style-type: none"> 1. Incentivar y reconocer la labor de los profesionales y empresas del sector industrial, energético y minero para la promoción de las actividades más destacadas en este ámbito, que consecuentemente incrementen y den valor a la economía y sociedad andaluza. 2. Dar visibilidad al sector industrial, energético y minero.
Principales alternativas consideradas⁵	<p>No se han encontrado otras soluciones a esta necesidad, no planteándose soluciones no regulatorias y, en consecuencia, optándose por la creación de unos premios específicos por Decreto.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. 3.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	Se estructura en diez artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.


⁵ Incluir también la escogida.

⁶ Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA	PÁG. 3/43	


3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	1. Ninguna
	2.
	3.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: 17/04/2024-01/05/2024
Resultado y valoración	No se han realizado aportaciones
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: 10/08/2024 – 23/08/2024
Resultado y valoración	No se han realizado aportaciones
Informes y dictámenes recabados	1. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (10/09/2024)
	2. Informe de la Dirección General de Presupuestos (09/09/2024)
	3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (23/08/2024)
	4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas (24/10/2024)
	5. Informe del Gabinete Jurídico (26/11/2024)

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA	PÁG. 4/43	

Resultado y valoración	1. El resultado y valoración se desarrolla en el Punto 9 de esta MAIN, así como en el Informe de valoración incluido en un Anexo documental.	
	2. El resultado y valoración se desarrolla en el Punto 9 de esta MAIN.	
	3. El resultado y valoración se desarrolla en el Punto 9 de esta MAIN, así como en el Informe de valoración incluido en un Anexo documental.	
	4. El resultado y valoración se desarrolla en el Punto 9 de esta MAIN, así como en el Informe de valoración incluido en un Anexo documental.	
	5. El resultado y valoración se desarrolla en el Punto 9 de esta MAIN, así como en el Informe de valoración incluido en un Anexo documental.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Promoción de los sectores económicos afectados.
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos.	2000010000 G/12S/22602/00/01; 2000010000 G/12S/22606/00/01;

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA	PÁG. 5/43	

		2000010000 G/12S/22608/00/01
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro.	4800 euros de gastos anuales
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO	
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo. El impacto de género sería positivo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo El impacto sobre la familia

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA	PÁG. 6/43	

		sería positivo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO X SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO X SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos⁹	1.	
	2.	
	3.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar	1.	
	2.	
	3.	
Identificación de impactos a evaluar	1.	
	2.	

⁹ Sociales, medioambientales, etc.


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA	PÁG. 7/43	

	3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹	1.
	2.
	3.

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA	PÁG. 8/43	

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Se presenta la Memoria Abreviada al considerar que el proyecto de *Decreto por el que se crean y se regulan los premios “Nuestra Industria, Energía y Minas”* no tiene impacto relevante en ninguno de los ámbitos establecidos en la GUIA, por lo que quedaría justificada la versión abreviada.


El proyecto de Decreto se limita a regular y crear un premio honorífico anual en cinco modalidades circunscritas al sector industrial, energético y minero. De manera sintética, se refleja en la siguiente tabla el alcance de los diferentes impactos, concluyendo en su escasa relevancia.

Impactos para analizar	Proyecto de Decreto por el se crean y se regulan los premios	Alcance de impacto
Impacto de género, infancia, adolescencia y familia	Parcial positivo: En una de las cinco categorías de premio (Modalidad Industria), se reconocen los mejores proyectos implantados en medidas de seguridad o con la promoción de medidas de conciliación en la industria en Andalucía.	Incidencia parcial en los ámbitos de género y familia
Impacto en la protección de datos	En una de las cinco categorías de premio (Premio de honor «Nuestra Industria, Energía y Minas de Andalucía a la trayectoria profesional»), requerirá hacer un nuevo tratamiento de datos con ese listado. El resto de los premios son a personas jurídicas.	Poco relevante
Impacto económico	Indirecto, con el premio se busca la promoción de dichos sectores económicos.	Poco relevante
Impacto Económico-financiero	4.800 Euros anuales	Poco relevante
Otros impactos	No se aprecian	-

3. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Esta iniciativa normativa está justificada por una **razón de interés general** en cuanto que con ella se busca la promoción y el fortalecimiento de la actividad económica relacionada con la industria, la energía y las minas.

La difusión y la puesta en valor de estos sectores es primordial para la consolidación de una nueva realidad económica, profesional y empresarial en Andalucía donde el fortalecimiento de la industria andaluza, respaldada con un sector energético y minero eficiente y sostenible, se constituya en una palanca de crecimiento y transformación de la sociedad andaluza.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA	PÁG. 9/43	

Este decreto quiere poner el foco en la excelencia del sector industrial, energético y minero en la Comunidad Autónoma de Andalucía y, asimismo, visibilizar el apoyo de la Administración mediante este reconocimiento honorífico.

Dado que no existen unos premios específicos para este sector de la economía andaluza que ponga de manifiesto el reconocimiento de la Administración de la Junta de Andalucía, y tampoco se aprecia ninguna otra posibilidad no regulatoria para cumplir dichos fines, se considera necesario crearlos y regularlos mediante el presente proyecto de Decreto.

Los **principales objetivos** que se quieren conseguir con la aprobación de esta norma son:

1. Incentivar y reconocer la labor de los profesionales y empresas del sector industrial, energético y minero para la promoción de las actividades más destacadas en este ámbito, que consecuentemente incrementen y den valor a la economía y sociedad andaluza.
2. Dar visibilidad al sector industrial, energético y minero andaluz.

El proyecto de Decreto se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cumple, por tanto, con los **principios de necesidad y eficacia**, en el marco de los objetivos y fines expuestos con anterioridad, de modo que dado que no se contemplan posibilidades de carácter no regulatorio para el cumplimiento de aquellos, el instrumento jurídico aludido se entiende como el más adecuado para la consecución de los mismos.

Es conforme también con **el principio de proporcionalidad**, dado que no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones a sus destinatarios, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir. Así, aun estableciéndose ciertas cargas administrativas, están plenamente justificadas y son las mínimas imprescindibles en un procedimiento de convocatoria y concesión de premios ya que se circunscriben a la presentación electrónica de las candidaturas.

A tales efectos se ha establecido un plazo para resolver el procedimiento de concesión de tres meses, que se computará desde la finalización del plazo de presentación de candidaturas, plazo que se considera suficiente para el Jurado que se conforme al efecto, una vez recibidas las propuestas de candidaturas de las personas o entidades públicas o privadas, puedan efectuar la ordenación y presentación de las mismas para finalmente reunirse, deliberar y emitir el correspondiente fallo, en el que se basaría la resolución y posterior publicación en el BOJA de la concesión de los premios.

Se adecúa, igualmente, **al principio de seguridad jurídica**, en cuanto que resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea.

Por último, la norma cumple con el **principio de transparencia**, al posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa, articulándose a lo largo de la tramitación de la norma los mecanismos necesarios que permitan a las personas destinatarias una participación activa en la elaboración de la misma.

Por último, se cumple con **el principio de eficiencia**, ya que no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANA MARIA VIELBA GOMEZ

02/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA

PÁG. 10/43



Al respecto, entendiendo como carga administrativa toda actividad de esta naturaleza que debe acometerse, bien por las empresas bien por la ciudadanía, en aras de cumplir con las obligaciones derivadas de una norma, y entre las que se pueden citar la formulación de una solicitud, la comunicación de datos o la cumplimentación de determinados documentos, lo que puede suponer la generación de ciertos sobrecostes, se debe hacer hincapié en que si bien se estipula la necesidad de efectuar la presentación de las distintas candidaturas, debidamente acompañadas de la documentación exigida en la regulación que se establezca, la aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, supone la consolidación de la tramitación electrónica de los distintos procedimientos administrativos lo que va a conllevar una considerable minoración de las posibles cargas administrativas que pudieran generarse de otro modo.

En consecuencia, y por aplicación del mandato establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, a la vista del proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios “Nuestra Industria, Energía y Minas de Andalucía”, se hace constar que, aun estableciéndose ciertas cargas administrativas, están plenamente justificadas y son las mínimas imprescindibles en un procedimiento de convocatoria y concesión de premios ya que se circunscriben a la presentación electrónica de las candidaturas, por personas o entidades públicas o privadas vinculadas al sector industrial, energético y minero en Andalucía, acompañadas de los datos de la persona o entidad candidata, de una memoria justificativa de los méritos y razones que hubieran motivado su presentación para que, en su caso, puedan ser objeto de valoración por el Jurado nombrado a tales efectos.

4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMA

La norma consta de una parte expositiva, diez artículos, una disposición adicional, y dos disposiciones finales. En los diez artículos se crean y regulan los Premios «Nuestra Industria, Energía y Minas de Andalucía». La disposición adicional única se refiere a la información sobre este premio que se incluirá en el Catálogo de Premios de la Junta de Andalucía. La disposición final primera se refiere al desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto. Por último, la disposición final segunda determina su entrada en vigor.

En la misma se establece un procedimiento administrativo para la convocatoria y concesión de estos premios, de bajo perfil regulatorio, simplificando al máximo el procedimiento de selección de las candidaturas presentadas y las obligaciones de los interesados, que se limitarán a presentar una mera solicitud acompañadas de la documentación justificativa que se considere adecuada para avalar la idoneidad de la candidatura que presenta al premio. El procedimiento de concesión de los premios se iniciará de oficio y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva.


Igualmente, las cargas administrativas para el centro directivo encargado de la valoración y selección de las candidaturas son mínimas, en la medida que estas actuaciones se verificarán directamente por el Jurado instituido, generando un impacto mínimo de cargas administrativas para la buena resolución de los premios.

- **Rango normativo**

El rango normativo, para la regulación y creación de un premio, es el Decreto.

- **Entrada en vigor**

El proyecto entra en vigor al día siguiente de la publicación en BOJA, siendo necesario para realizar la convocatoria del premio que se formalice una Orden por el titular de la Consejería.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA	PÁG. 11/43	

- **Derogación normativa**

No se deroga ninguna norma.

5. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esta norma se dicta al amparo de la distribución de competencias del Estatuto de Autonomía para Andalucía que recoge, en su artículo 58.2.3º, que la Comunidad Autónoma de Andalucía asume las competencias exclusivas sobre la industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa; y en su artículo 49, la competencia compartida en materia de energía y minas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.25.ª de la Constitución; todo ello de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1. 13.ª de la Constitución.

Asimismo, en el artículo 58.4.3º. del Estatuto de Autonomía, dedicado a la actividad económica, se recoge que nuestra Comunidad Autónoma asume, entre otras, las competencias ejecutivas en propiedad intelectual e industrial.

Por su parte, el artículo 10.3.11º del Estatuto contempla como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, el desarrollo industrial y tecnológico basado en la innovación, la investigación científica, las iniciativas emprendedoras públicas y privadas, la suficiencia energética y la evaluación de la calidad, como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía.

Por su parte, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, actual Consejería de Industria, Energía y Minas, atribuye a esta Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de actividades industriales, mineras y energéticas, así como la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dichos campos.

Por tanto, la futura norma es competencia de la Consejería de Industria, Energía y Minas no identificándose otras áreas competenciales que se verían afectadas de cara a su gestión e integración en la futura norma.

6. IMPACTO ECONÓMICO- FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

- **Impacto económico**

El proyecto no regula directamente una actividad económica, con lo cual no tiene impacto directo.

En relación con el impacto indirecto, se prevé que tengo efectos económicos indirectos al visibilizar estos sectores económicos y dar a conocer las oportunidades laborales, económicas y de innovación en Andalucía, contribuyendo a visibilizar aquellas personas y entidades cuyos proyectos e iniciativas fomenten y potencien el desarrollo de la región y su vertebración territorial.

- **Impacto presupuestario**

El **diploma acreditativo y el objeto honorífico conmemorativo** se estima que tendría un gasto máximo de **100,00** euros por cada modalidad, por lo que las cinco modalidades supondrían un importe máximo estimado de **500** euros, que se imputaría a la aplicación presupuestaria 2000010000 G/12S/22608/00/01.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANA MARIA VIELBA GOMEZ

02/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA

PÁG. 12/43



Por otra parte, el acto público único en el que se entregarán los Premios “Nuestra Industria, Energía y Minas de Andalucía”, que se dotará de la trascendencia, solemnidad y publicidad adecuadas, se estima que tendrá lugar preferentemente en alguna de las sedes de la Administración de la Junta de Andalucía, en tanto que son unos premios convocados oficialmente por la Junta de Andalucía; no obstante, pudiera ser necesaria la contratación de medios de difusión y publicidad, con un importe estimado máximo de **300 euros**, que se imputaría a la aplicación presupuestaria 2000010000 G/12S/22602/00/01, así como de otros servicios complementarios — azafatas y azafatos, desayuno o comida de los asistentes o estancia y transporte del personal invitado ajeno — con un gasto estimado máximo de **4.000 euros**, que se imputaría a la aplicación presupuestaria 2000010000 G/12S/22606/00/01 .

Asimismo, de conformidad con lo que se prevé en la disposición adicional segunda del proyecto, sobre derechos económicos por participación en el jurado, esta no generará por sí misma derecho a retribución económica. Las personas pertenecientes a la Administración de la Junta de Andalucía que participen bajo cualquier título o función estarán sometidas a lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Por su parte, las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía no percibirán de esta ningún tipo de retribución económica, ni el abono de dietas o gastos de desplazamiento, ni por la asistencia a las reuniones del órgano, ni como consecuencia de las funciones de asesoramiento que pudieran prestar.

De este modo, la evaluación de la incidencia económica-financiera del proyecto de Decreto se resume en el siguiente cuadro:


Concepto	Partida presupuestaria	Importe (euros)
Medios de difusión y publicidad	2000010000 G/12S/22602/00/01	300,00
Servicios complementarios	2000010000 G/12S/22606/00/01	4.000,00
Diploma acreditativo y objeto conmemorativo	2000010000 G/12S/22608/00/01	500,00
Total		4.800,00

La primera edición de los Premios se prevé que se desarrolle en el año 2024.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

En la modalidad “Premio «Nuestra Industria de Andalucía»” se reconoce el compromiso de las empresas en el sector industrial, que maximizando la creación de valor e impacto socioeconómico en Andalucía, promuevan un entorno donde se cuide el talento del empleado con los mejores proyectos implantados en medidas de seguridad o con **la promoción de medidas de conciliación** en la industria en Andalucía.

Al poner en valor aquellas industrias que promocionen **medidas de conciliación** en Andalucía, dicha medida puede impactar de manera positiva sobre todo en el ámbito del género y el familiar.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA	PÁG. 13/43	

Es además importante poner en contexto que la presencia de la mujer en el sector industrial, aún evolucionando positivamente, representa -según el sector específico- entre el 9,3 % en la extractiva hasta el 23% en la manufacturera. Además, los estudios ponen de manifiesto que las mujeres son las que se acogen fundamentalmente a los permisos y medidas de conciliación (79%) frente a los hombres (46%).

Con base a lo anterior, el impacto del presente Decreto presentaría un doble sentido:

Por un lado, al estar uno de los premios, y en concreto el de “Nuestra Industria de Andalucía” relacionado, como se ha dicho con anterioridad, con medidas de conciliación en la industria andaluza solicitadas en su mayor parte por mujeres, el reconocimiento a la promoción de tales actuaciones **contribuye a fomentar la presencia de ese colectivo en el sector.**

Por otra parte, el reconocimiento de la labor desempeñada en ese terreno por las empresas y entidades que resulten adjudicatarias del premio **podría influir en una reducción de la brecha de género** en un sector en el que las mujeres se encuentran infrarrepresentadas.

Por tanto, y en consonancia con las consideraciones anteriores, se hace necesario reconocer la labor de la mujer en este sector, ya que aún no está suficientemente visibilizada en el mismo, siendo conscientes que actualmente su mayor presencia se centra en aquellos sectores vinculados a los roles femeninos, estereotipos que deben ir progresivamente desechándose con esta y otras contribuciones. Es por ello que en la elaboración de este decreto se ha tenido en cuenta **la integración transversal del principio de igualdad de género** de conformidad con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

8. MEDIOS ELECTRÓNICOS

De acuerdo con lo establecido en el proyecto normativo, tanto las personas físicas como las personas jurídicas estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración autonómica respecto a la presentación de las candidaturas, así como para la notificación del fallo del Jurado.

No se requiere el desarrollo de ninguna aplicación adicional, dado que las presentaciones y notificaciones se realizarán por las herramientas ya existentes.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

- **Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.**

En cuanto a los trámites de participación ciudadana, el proyecto de Decreto ha sido sometido **al trámite de consulta pública previa** previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas

El artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, determina que con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, con carácter previo a la elaboración

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANA MARIA VIELBA GOMEZ

02/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA

PÁG. 14/43



de un anteproyecto de ley se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la Administración competente en el que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativos afectados por la futura norma.

Para ello, se dictó la Resolución de 16 de abril de 2024 de la Viceconsejera de Industria, Energía y Minas por la que se establece el trámite de consulta pública previa sobre el proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los premios en el sector industrial, energético y minero en Andalucía, cuyo período de consulta se extendió entre los días 17 de abril y 1 de mayo de 2024, sin que se realizará ninguna aportación.

- **Trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes**

Asimismo, en el momento procedimental oportuno, el proyecto de Decreto se sometió a los trámites de audiencia y de información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, solicitándose los informes que, sin perjuicio de lo que se indique por el Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica en su informe de validación, se consideran preceptivos:


- Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de conformidad con el artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Informe de la Secretaría General Técnica.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

De esta forma, con fecha 9 de agosto de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Resolución de 6 de agosto de 2024 de la Secretaria General Técnica de industria, Energía y Minas por la que se somete a audiencia e información pública el proyecto de decreto por el que se crean y regulan los premios “Nuestra industria, energía y minas de Andalucía”. Dicho trámite se prolongó hasta el 23 de agosto sin que se realizara ninguna aportación.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 45.1.d. de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el proyecto fue publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía en los correspondientes apartados de “Normativa en elaboración” y “Documentos sometidos a información pública”.

No obstante lo anterior y, en relación con lo que se refiere al trámite audiencia, se han de hacer las siguientes consideraciones:

- La finalidad de los Premios es, como ya se ha dicho, la de incentivar y reconocer la labor de los profesionales y empresas del sector industrial, energético y minero para promocionar las actividades más destacadas en este ámbito, dando visibilidad al sector.
- Los posibles beneficiarios de los premios serían, en la modalidad a) del artículo 3 las personas individuales que en el ámbito anteriormente referido desarrollen los proyectos e iniciativas indicados en dicho apartado; y en las modalidades b), c), d) y e) las asociaciones, instituciones y empresas que cumplan con los requisitos establecidos en las mismas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA	PÁG. 15/43	

Partiendo de dichas consideraciones, parece claro que la materia regulada en el presente Proyecto podría afectar **a cualquier** ciudadano o ciudadana, así como a **un amplísimo elenco** de personas jurídicas (instituciones, asociaciones, empresas, sociedades, etc) que desarrollen su actividad en el sector indicado.

A mayor abundamiento, y por si el argumento referido no fuera suficiente se considera que el proyecto de Decreto objeto de la presente MAIN **no afectaría directamente a los derechos e intereses legítimos de las personas, en la medida en que no se entiende que las personas tengan un derecho subjetivo o interés legítimo a ser premiadas por la Administración**, que en puridad es lo que se realiza mediante el presente proyecto de Decreto, aunque si a ser propuestas candidatas en las mismas condiciones y requisitos que el resto de las personas de conformidad con lo que establezcan las convocatorias que se realicen al efecto.

Por ello, se entiende que dado el numeroso colectivo potencialmente afectado por la norma junto con la escasa incidencia del proyecto en los derechos e intereses que representan, sería suficiente con que la realización del trámite de audiencia se verificase mediante la publicación de la resolución que declarase su apertura de **forma indeterminada** sin concretar las personas, entidades u organizaciones representativas de dichos intereses en particular.


En cuanto a los informes evacuados hasta el momento se han recibido los siguientes:

- Con fecha 23 de agosto de 2024 se recibe el Informe de la Secretaría General para la Administración Pública en el que se contienen **veinte observaciones** de las que se aceptan **doce**, **tres** se aceptan parcialmente y **cinco** no se aceptan.
- Con fecha 9 de septiembre de 2024 se recibe el Informe de la Dirección General de Presupuestos que resulta **favorable**.
- Con fecha 10 de septiembre de 2024 se recibe las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género en el que se contienen **tres observaciones** las cuales se aceptan en su integridad.

Los Informes de la Secretaría General para la Administración Pública y la Unidad de Igualdad de Género, al igual que las observaciones propuestas por las Consejerías de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Sostenibilidad y Medio Ambiente e Industria, Energía y Minas, que se aludirán después, son objeto de valoración por parte de esta Viceconsejería en virtud de Informe de fecha 16 de octubre de 2024 que se adjunta como Anexo de la presente MAIN.

Con fecha 17 de septiembre de 2024 la Secretaría General Técnica remite el texto normativo a las siguientes Consejerías:

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía Hacienda y Fondos Europeos.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- Secretaría General Técnica de la Consejería Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
- Secretaría General Técnica de la Consejería Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- Secretaría General Técnica de la Consejería Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- Secretaría General Técnica de la Consejería Universidad, Investigación e Innovación.
- Secretaría General Técnica de la Consejería Turismo y Andalucía Exterior.
- Viceconsejería de la Consejería de Salud y Consumo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA	PÁG. 16/43	

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Secretaría General de Industria y Minas de esta Consejería.

De las cuales plantearon observaciones las siguientes:


- Con fecha 14 de agosto de 2024 la Consejería de Industria, Energía y Minas remite escrito con **una observación** que se acepta.
- Con fecha 2 de septiembre de 2024 la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente remite escrito con **dos observaciones** que no se aceptan.
- Con fecha 19 de septiembre de 2024 la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa remite escrito con **siete observaciones** que se aceptan en su integridad.
- Con fecha 24 de septiembre de 2024 la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos remite escrito con **veintidós observaciones** de las cuales se aceptan **diecinueve**, no aceptándose **tres**.

Con fecha 24 de octubre de 2024 se recibe Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas en el que se contienen **5 observaciones**, aceptándose todas menos **una**.

Con fecha 28 de noviembre de 2024 se recibe Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa el cual es objeto de valoración por parte de esta Consejería en virtud de Informe de fecha 29 de noviembre de 2024 que se adjunta como Anexo a la presente MAIN.


Dicho Informe hace observaciones en relación con los **trámites de audiencia e información pública**, así como a **cuatro artículos** del Proyecto de Decreto, aceptándose todas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA	PÁG. 17/43	

ANEXO IV. DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO GENÉRICO¹


DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO		
Trámite o actuación genérico ²	Artículo LPACAP	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	Si. Mediante Orden de convocatoria de la persona titular de la Consejería en materia de Industria, Energía y Minas.
Notificación del acuerdo de inicio	39-46	Si. Se publica en el BOJA y en otros medios como el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	Si. Presentación de forma electrónica.
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	Si. Posibilidad de subsanación de solicitud.
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	Si.
Resolución de desistimiento del procedimiento	68.1	Si. Posibilidad de desistimiento de la solicitud.
Notificación de resolución de desistimiento	21	Si.
FASE DE INSTRUCCIÓN		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	Si. Las actuaciones que se deriven de la deliberación y emisión del fallo por parte del Jurado.
Alegaciones	76	No.
Periodo de prueba	77-78	No.
Informes	79-81	No.
Audiencia	82	No.
Información pública	83	No.
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	No.
Propuesta de resolución	88.7	No.
FASE DE FINALIZACIÓN		
Resolución expresa	88.7	Si. Mediante Orden del titular de la Consejería en materia de Industria, Energía y Minas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA	PÁG. 18/43	

Notificación/publicación de la resolución	45-46	Si. Se publica en el BOJA y en otros medios como el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía y se notifica a los interesados.
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	No.
Otras formas de terminación	84	No.

1Basado en el procedimiento administrativo común regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP).


2No todos los trámites o actuaciones de la tabla son necesarios en todos los procedimientos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA	PÁG. 19/43	

ANEXO V. CHECKLIST PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

		SI	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	X	<input type="checkbox"/>
2	¿Se eliminan procedimientos previos?	<input type="checkbox"/>	X
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?	<input type="checkbox"/>	X
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
4	A tenor de esa programación, ¿ Es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?	<input type="checkbox"/>	X
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	<input type="checkbox"/>	X
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?	<input type="checkbox"/>	X
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	X	<input type="checkbox"/>
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	X	<input type="checkbox"/>
9	¿Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	X	<input type="checkbox"/>
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento ¹² ?	<input type="checkbox"/>	X
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de	<input type="checkbox"/>	X

¹² No procede la elaboración de guías metodológicas.


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA	PÁG. 20/43	

		SI	NO
	inscripción en un registro ¹³ ?		
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿Se potencia la resolución automatizada ¹⁴ ?	<input type="checkbox"/>	X
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:		
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
	-¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	<input type="checkbox"/>	X
	-¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	<input type="checkbox"/>	X
	- A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	X	<input type="checkbox"/>
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución ¹⁵ :		
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	<input type="checkbox"/>	X
	- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	<input type="checkbox"/>	X
	- ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?	<input type="checkbox"/>	X
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿Está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto ¹⁶ ?	<input type="checkbox"/>	X
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento ¹⁷ :		
	- ¿ Son necesarios tales informes?	<input type="checkbox"/>	X
	- En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿Se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?	<input type="checkbox"/>	X
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	X	<input type="checkbox"/>
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro ¹⁸ :		

¹³ No proceden estos mecanismos de intervención administrativa.

¹⁴ No proceden las resoluciones automatizadas.

¹⁵ No procede el trámite de audiencia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA	PÁG. 21/43	

		SI	NO
	- ¿Está justificada la existencia de ese Registro?	<input type="checkbox"/>	X
	- En caso de serlo, ¿Se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?	<input type="checkbox"/>	X
	-¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?	<input type="checkbox"/>	X
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿El proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	X	<input type="checkbox"/>
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?	<input type="checkbox"/>	X
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿Existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes ¹⁹ ?	<input type="checkbox"/>	X
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS ²⁰ ?	<input type="checkbox"/>	X
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios ²¹ ?	<input type="checkbox"/>	X
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿Es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	X	<input type="checkbox"/>
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento ²² ?	<input type="checkbox"/>	X
27	¿Es factible la automatización del procedimiento ²³ ?	<input type="checkbox"/>	X

¹⁶ La naturaleza del procedimiento impide esta posibilidad.

¹⁷ No procede la petición de informes.

¹⁸ No procede la inscripción en un Registro.


¹⁹ No procede la existencia de procedimiento complejos.

²⁰ No procede dicha actuación.

²¹ No procede dicha actuación. No obstante, se prevé que las sucesivas convocatorias se difundidas en el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.

²² En caso de respuesta afirmativa, se estará a lo previsto en el apartado 2.8 Medios electrónicos de esta Guía.

²³ En caso de respuesta afirmativa, se estará a lo previsto en el apartado 2.8 Medios electrónicos de esta Guía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA	PÁG. 22/43	

ANEXO C: IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL
Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)			
Consejería:			
Denominación del Procedimiento			Código RPS
Carácter del procedimiento.	X	Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación	
Marque lo que proceda.		Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor	

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA	
Normativa vigente	Normativa en proyecto
No hay normativa vigente sobre la materia	Proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios "Nuestra Industria, Energía y Minas

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS							
Obligaciones de la normativa vigente							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación(2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
			€				€
			€				€
			€				€
			€				€
			€				€
			€				€
			€				€
			€				€
			€				€
			€				€
			€				€
			€				€
Obligaciones de la normativa en proyecto							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
Presentar una solicitud electrónica	5	Solicitud electrónica	5,00 €	1	1	30	150,00 €
Presentación electrónica de documentos	5	Presentación electrónica de documentos	4,00 €	1	1	30	120,00 €
			€				€
			€				€
			€				€
			€				€
			€				€
			€				€

				€				€
				€				€
OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN								
Medida de Simplificación Agilización(8)		Identificación(9)			Población (6)	Ahorro unitario (10)		Ahorro total (11))
Implantación de tramitación proactiva		Simplificación documental			30	100		3000

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS	
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)	270
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)	3000
RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANIA (14)	2730

Observaciones:

(*) En el caso de que en la misma norma se regulen varios procedimientos deberá cumplimentarse una ficha por cada uno de ellos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR

ANA MARIA VIELBA GOMEZ

02/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA

PÁG. 24/43


ANEXO DOCUMENTAL

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CONSIDERACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO, LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALGUNAS CONSEJERÍAS.

El presente informe tiene por objeto la valoración de los informes realizados por la Unidad de Igualdad de Género, la Secretaría General para la Administración Pública y las propuestas realizadas por las Consejerías de la Presidencia, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Sostenibilidad y Medio Ambiente e Industria, Energía y Minas, reflejándose aquellas observaciones que entendemos deberían aceptarse y exponiendo las argumentaciones que estimamos oportunas en el caso de las no aceptadas.

Centro Directivo	Propuesta	Valoración
UIG (10/09/2024)	<p>Respecto al texto de la norma cabe destacar que en el preámbulo de la misma, se recoge de manera expresa la referencia al mandato de transversalidad establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, mostrando así el compromiso del centro emisor para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.</p> <p>Sin embargo en el informe de impacto no se hace referencia a dicha transversalidad ni se identifica el marco normativo aplicable por el que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género, como son la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía o el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por la que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género.</p>	<p>Se acepta</p> <p>En consonancia con la observación se introduce en el informe de impacto un párrafo con un tenor literal similar al que aparece en el preámbulo:</p> <p><i>“Por tanto, y en consonancia con las consideraciones anteriores, se hace necesario reconocer la labor de la mujer en este sector, ya que aún no está suficientemente visibilizada en el mismo, siendo conscientes que actualmente su mayor presencia se centra en aquellos sectores vinculados a los roles femeninos, estereotipos que deben ir progresivamente desechándose con esta y otras contribuciones. Es por ello que en la elaboración de este decreto se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género de conformidad con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.”</i></p>
UIG (10/09/2024)	<p>El informe de impacto de género no se pronuncia sobre la pertinencia al género de la norma objeto del presente informe. En este sentido, la información contenida en el resumen ejecutivo de la MAIN, punto quinto de Anexo II relativo a los análisis de los impactos, señala que la norma en tramitación NO ES PERTINENTE al género.</p> <p>Desde la Unidad de Igualdad de género no esta-</p>	<p>Se acepta</p> <p>Se modifica el Anexo II y el Punto 7 de la MAIN con el fin de introducir la pertinencia de género.</p>



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA	PÁG. 25/43	



	mos de acuerdo con la no pertinencia al género de la norma.	
UIG (10/09/2024)	No obstante, se aconseja cambiar en el preámbulo en la frase “Reconocer la labor de estos profesionales y empresas...” el masculino genérico por otra expresión, como por ejemplo “Reconocer la labor de profesionales y empresas...”	Se acepta Se introduce la correspondiente modificación en el texto del Proyecto de Decreto.
SGAP (23/08/2024)	1º) Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y el citado artículo 7 bis 1 b) 4º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y el apartado 2.3.2.d de la Guía Metodológica, no se recogen los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración, así como el diseño funcional que esquematiza el flujo del procedimiento, conforme al Anexo IV Diseño funcional de procedimiento genérico. Por último, se recuerda que, además del procedimiento de concesión de los premios, se regula el de pérdida del reconocimiento de los mismos (artículo 10 del texto propuesto).	Se acepta Se incluye una consideración respecto al procedimiento en el Punto 3 de la MAIN con el fin de valorar los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración. Asimismo se añade el Anexo IV. Diseño funcional de procedimiento genérico.
SGAP (23/08/2024)	2º) Indicar que no se hacen una identificación y medición de las mismas y que tampoco se aportan los Anexos que facilitan dicha labor como son: el Anexo V Lista de chequeo para simplificación y para la reducción de cargas administrativa y el Anexo VI Identificación y medición de cargas administrativas (apartado 2.3.2.d.2 Guía Metodológica). Por último, en el Resumen Ejecutivo no se rellena el apartado relativo a las cargas administrativas.	Se acepta Se incluye una consideración respecto a las cargas administrativas en el Punto 3 de la MAIN con el fin de identificar las mismas. Asimismo, se añaden los Anexos V. Lista de chequeo para simplificación y reducción de cargas administrativas y VI. Identificación y medición de cargas administrativas y se cumplimenta el apartado correspondiente a las cargas administrativas.
SGAP (23/08/2024)	En lo relativo a la creación de nuevos órganos y la acreditación de la no coincidencia de funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes, no se hace mención en la memoria a dichos aspectos. No obstante, en el texto figura el órgano colegiado del jurado.	No se acepta De la regulación existente se deduce fácilmente que el Jurado se constituye como un órgano “ad hoc” limitado exclusivamente a desempeñar unas funciones cuyos perfiles y contornos están claramente delimitados en el texto legal y que deja de existir una vez que ha cumplido su cometido, por lo que en modo alguno, puede confundirse con otros órganos existentes en la Consejería.
SGAP (23/08/2024)	Preámbulo. Párrafo 2: Se habría de revisar la cita al “artículo 149.1.11 ª” de la Constitución, ya que la referencia a la competencia en materia de industria se efectúa en el artículo “artículo 149.1.9 ª”.	Se acepta parcialmente Se opta por eliminar la referencia al apartado 11ª y dejar solo la correspondiente al apartado 13º que es el único que se refiere a “las bases y la ordenación de la actuación económica general” que es lo que realmente se quiere destacar en el Preámbulo al enunciarlo junto con los artículos 38 y 131 CE.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA	PÁG. 26/43	



	<p>Párrafo 10: Se considera que, en lugar de citar al apartado “2” del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se habría de citar al apartado “3” del artículo 7, ya que la memoria que se ha elaborado y aportado es la abreviada.</p>	<p>No se acepta</p> <p>Dado que este párrafo se refiere a los principios de buena regulación se opta por eliminar dicha referencia normativa ya que en su actual redacción el apartado 3 del artículo 7 se refiere a la MAIN abreviada.</p>
<p>SGAP (23/08/2024)</p>	<p>Artículo 4. Candidaturas.</p> <p>Apartado 1: Se considera que la candidatura se habría de recoger en una solicitud, ajustándose la misma a un formulario normalizado, acorde con los artículos 6.3 f) y 12 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Asimismo, se recuerda que las solicitudes tienen un contenido mínimo, conforme al artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.</p> <p>Apartado 2: a) En lo relativo a los medios y lugares de presentación de la solicitud y de la documentación, y teniendo en cuenta que los sujetos están obligados a relacionarse electrónicamente, se recuerda lo dispuesto en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual dispone que “Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse: a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1”; siendo el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía uno de ellos, de acuerdo con los artículos 26 y 27 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.</p> <p>Por otra parte, la presentación la pueden hacer tanto las personas jurídicas como físicas (apartado 1), con respecto al establecimiento de la obligación de relacionarse electrónicamente a las personas físicas, se habría de tener en consideración el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que “Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”. Por lo que, para su establecimiento se habría de tener en cuenta dichos aspectos.</p> <p>b) Con respecto a la documentación y datos que se</p>	<p>Se acepta</p> <p>Si bien el apartado 2º del artículo 4 ya recoge de forma precisa el contenido que han de tener las solicitudes que se presenten, entendemos que debería ser la Orden de convocatoria de los premios la que recogiese la mención a un formulario normalizado.</p> <p>Se acepta parcialmente</p> <p>Hay que tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 4.3 del Proyecto de Decreto las personas jurídicas serán candidatas, a excepción de las que se presenten a la modalidad prevista en el artículo 3.a), por lo que en ambos supuestos se estaría respetando lo establecido en la normativa referida, por un lado, por la obligación que tienen las personas jurídicas de relacionarse con la Administración por medios electrónicos y, por otro, porque teniendo en cuenta los requisitos exigidos a las personas físicas que presenten su candidatura (“<i>ejemplifican los más altos estándares de excelencia profesional y éxito empresarial</i>”) entendemos que cumplirían con la previsiones contempladas en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.</p> <p>Entendemos que la normativa contemplada en el Proyecto de</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA	PÁG. 27/43	



	<p>exijan, se habría de tener en cuenta el derecho de no aportar documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en otras Administraciones Públicas, salvo que se oponga el interesado; y ello, en los términos que se recogen en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 15 de octubre. En dicho sentido, se establece en el artículo 6.3 b) del Decreto 622/2019, de 27 de noviembre, como criterio de reducción de cargas y simplificación documental "La supresión o reducción de la documentación requerida a las personas interesadas y su posible sustitución por transmisiones de datos o la presentación de declaraciones responsables".</p> <p>Además, se recuerda que el citado artículo 28.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que "Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente". Por tanto, los datos y documentos que se exijan deberían establecerse por vía normativa.</p> <p>c) Sería aconsejable que se hiciera referencia al trámite de la subsanación, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Además, se destaca de dicho precepto el apartado 4 que establece que "Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación".</p>	<p>Decreto es conforme con lo establecido por la normativa básica en esta materia.</p> <p>Asimismo, el apartado segundo del artículo 4 del Proyecto de Decreto establece con claridad la documentación que haya que acompañar a la solicitud de la candidatura ("<i>acompañadas de los datos de la persona o entidad candidata, de una memoria justificativa de los méritos y razones que hubieran motivado su presentación, así como de la documentación que, a juicio de la persona o entidad proponente, acredite el cumplimiento de los criterios exigidos para poder optar al premio. Asimismo, se incluirá el consentimiento expreso de la persona candidata al tratamiento de sus datos personales</i>") de conformidad con lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.</p> <p>No se acepta</p> <p>Dado el contenido del artículo 4.3 del Proyecto de Decreto antes citado este apartado sería plenamente aplicable al supuesto que nos ocupa por lo que teniendo en cuenta que la subsanación ya esta contemplada en el Anexo IV de la MAIN no entendemos que haya necesidad de reiterar en el articulado del Proyecto lo establecido por la normativa básica.</p>
SGAP (23/08/2024)	<p>Artículo 5. Candidaturas.</p> <p>En relación con los criterios de concesión de este procedimiento de concurrencia competitiva, sería aconsejable que, en lugar de efectuar una remisión al artículo 3 del texto propuesto, el cual está referido a las distintas modalidades de premios, se recogiera en este artículo, de forma concreta, cuáles son los mismos, así como la correspondiente ponderación de cada uno de ellos, en aras de la seguridad jurídica.</p>	<p>Se acepta parcialmente</p> <p>Entendemos que el artículo 5 ya recoge un elemento diferenciador lo suficientemente relevante como para constituir el principal criterio de valoración, no obstante, se opta por eliminar la referencia al artículo 3 por entender que podría inducir a confusión.</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA	PÁG. 28/43	



<p>SGAP (23/08/2024)</p>	<p>Artículo 6. Convocatoria.</p> <p>Se habría de recoger el plazo de presentación de candidaturas o bien que el plazo se concretará en la convocatoria, así como otros aspectos básicos de la misma, en aras de la seguridad jurídica.</p>	<p>Se acepta</p> <p>Se introduce en el artículo 4 del Proyecto del Decreto un apartado sexto con el siguiente tenor literal:</p> <p><i>“6. El plazo de presentación de las candidaturas se determinará mediante orden, conforme al procedimiento establecido en el artículo 6”.</i></p>
<p>SGAP (23/08/2024)</p>	<p>Artículo 7. Jurado y fallo de los premios</p> <p>En relación con el jurado, se habría de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, sobre creación de órganos colegiados, que establece una serie de extremos que debe contener la norma de creación; entre otros, debe contener, la composición del órgano, los criterios para la designación de su presidente y de los restantes miembros, los criterios básicos de su estructura interna y de funcionamiento, la adscripción y los fines y objetivos.</p> <p>Apartado 2: Sería aconsejable que, además de hacer una remisión genérica a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se recogieran aspectos del empleo de medios electrónicos; en este sentido, en los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se establecen actuaciones electrónicas referidas a la convocatoria, la adopción de acuerdos, la remisión de actas, la expedición de certificados de acuerdo o la grabación de sesiones.</p> <p>Por otra parte, en relación a la sustitución de la Secretaría, se entiende que, además de hacer referencia a que sea sustituida “por una persona con los mismos requisitos que su titular”, se habría de complementar con la expresión “cualificación”, de conformidad con el artículo 95.1 de la Ley</p>	<p>Se acepta</p> <p>Entendemos que la regulación establecida en este artículo junto con la que se establezca en la Orden de Convocatoria se refiere a cada uno de los extremos establecidos en esta observación.</p> <p>No se acepta</p> <p>Se entiende que la regulación correspondiente al empleo de los medios electrónicos ya se encuentra subsumida en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre por lo que la remisión a tales artículos incurriría en una repetición innecesaria de la normativa básica.</p> <p>No obstante, si entendemos necesaria que se recoja una mención a los medios con los que cuente la unidad en la que se halle integrado el Jurado para que este pueda desempeñar sus funciones, mediante la introducción al final del primer párrafo de este apartado de la siguiente declaración:</p> <p><i>“... sirviéndose de los medios personales, técnicos, materiales y presupuestarios con los que cuente el órgano administrativo en el que se integre aquel”.</i></p> <p>Se acepta</p> <p>Se incluye dicha mención.</p>

<p>Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
<p>FIRMADO POR</p>	<p>ANA MARIA VIELBA GOMEZ</p>	<p>02/12/2024</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA</p>	<p>PÁG. 29/43</p>	



	<p>39/2015, de 1 de octubre, el cual preceptúa que “La designación de la persona titular de la secretaría será determinada en la norma de creación o de funcionamiento del órgano colegiado, la cual establecerá la forma de su sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular”.</p> <p>Apartado 4: Con respecto a la delegación del voto, se considera que en su lugar se habría de valorar aplicar el mecanismo de la sustitución, de acuerdo con el artículo 94.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que dispone que “En caso de vacante, ausencia o enfermedad, las personas que sean vocales titulares del órgano colegiado serán sustituidas por sus suplentes, si los hubiera. Cuando se trate de órganos colegiados de participación administrativa o social, las organizaciones representadas podrán sustituir a sus vocales por otros, acreditándolo previamente ante la secretaría”.</p> <p>Además, se habría de tener en cuenta el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que dispone que “Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros”. Por último, en relación con la sustitución de la Presidencia, se habría de tener en cuenta el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.</p> <p>Apartado 8: Con respecto al plazo de días hábiles, se habría de recoger que se computará a partir del día siguiente a la notificación, acorde con el artículo 30.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que “Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo”.</p> <p>En relación con las notificaciones, se habría de tener en cuenta lo establecido en los artículos 40 a</p>	<p>Se acepta El mecanismo de la sustitución se podría entender como prioritario recurriendo a la delegación caso de no existir suplentes. En consonancia con lo anterior se podría redactar el apartado como sigue: “Las Vocalías que no puedan asistir a las sesiones <i>serán sustituidas por sus suplentes y, en caso de no haberlos, podrán delegar el voto a favor de la Presidencia o Vicepresidencia del jurado mediante escrito motivado que deberá contener expresamente el asunto de la delegación y que deberá ser recibido previamente a la celebración de la votación a que se refiera</i>”.</p> <p>Se acepta Entendemos que la regulación establecida en este artículo junto con la que se establezca en la Orden de Convocatoria tiene en cuenta los extremos referidos en esta observación.</p> <p>Se acepta A fin de aclarar el proceso de concesión se introducen en el texto las modificaciones siguientes: “8. Emitido el fallo del jurado, la persona titular de la Consejería competente en materia de industria, energía y minas dictará la resolución correspondiente, la cual se notificará por la Secretaría le notificará a todas las candidaturas contenidas en el la misma, concediendo un plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, para que éstas puedan aceptar de forma expresa el premio. La falta de presentación en plazo de la aceptación implicará la renuncia al mismo. En este caso se concederá a la candidatura de dicha modalidad que hubiera figurado en segundo lugar, que también deberá aceptarlo de manera expresa”.</p> <p>Se acepta</p>
--	--	--

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA	PÁG. 30/43	



	<p>46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en los artículos 12.6 y 30 a 35 del Capítulo VI del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre y su Anexo IV, relativo a sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía. Así como al Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.</p>	<p>Se tendrá en cuenta la normativa indicada.</p> <p>Se introduce un segundo párrafo en este Apartado con una referencia normativa a este extremo con el siguiente tenor:</p> <p><i>“En lo que respecta a la notificación electrónica se estará a lo establecido en la Ley 39/2025, de 1 de octubre y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía”</i></p>
<p>SGAP (23/08/2024)</p>	<p>Artículo 8. Concesión y entrega de los premios</p> <p>Con respecto a la concesión, se considera que se debería aclarar qué órgano resuelve el procedimiento de concesión de los premios, así como su publicación en BOJA, al ser un procedimiento de concurrencia competitiva, acorde con el artículo 45.2 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.</p> <p>Además, se habría de recoger el plazo máximo de resolución, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, en relación con los plazos máximos de resolución se habría de tener en cuenta el criterio de simplificación y agilización de los procedimientos establecido en la letra b) del artículo 6.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de “reducción de los términos y plazos en la medida que sea posible, manteniendo todas las garantías necesarias”.</p>	<p>Se acepta</p> <p>Se introduce un Apartado Primero con el siguiente tenor:</p> <p><i>“1. Los premios serán concedidos mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de industria, energía y minas publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El plazo máximo para resolver y notificar la concesión de los premios será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria.”</i></p>
<p>SGAP (23/08/2024)</p>	<p>Artículo 10. Pérdida del reconocimiento establecido en los premios.</p> <p>Apartado 2: En relación con que el “procedimiento se iniciará mediante acuerdo de inicio...”, se habría de recoger que se inicia de “oficio”, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.</p> <p>Además, se considera que la resolución de la pérdida de reconocimiento se habría de publicar en el BOJA.</p>	<p>No se acepta</p> <p>El Acuerdo de inicio al que se hace referencia se refiere al “acuerdo del órgano competente” mencionado en el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.</p> <p>Se acepta</p> <p>Se incluye en el Apartado Segundo del Artículo una declaración con el siguiente tenor:</p> <p><i>“La resolución de pérdida de reconocimiento se publicará en el BOJA”.</i></p>
<p>CPIDSSA (20/09/2024)</p>	<p>En la exposición de motivos, párrafo noveno se indica que “La norma consta de una parte expositiva, catorce artículos(....). En los catorce artículos se crean y regula (.....)”. Se indica que el proyecto de decreto consta de 10 artículos por lo que se sugie-</p>	<p>Se acepta</p> <p>Se introduce la modificación propuesta.</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA	PÁG. 31/43	



	<p>re su corrección.</p> <p>Se menciona el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a los principios de buena regulación. Al desarrollar el principio de transparencia indica lo siguiente (párrafo 14ª): “En su tramitación se ha observado el principio de transparencia, al haber sido sometida su elaboración al trámite de consulta pública previa en la sección de transparencia del portal web de la Junta de Andalucía, así como al trámite de información pública, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.” Sin embargo, debe indicarse que, el artículo 129 al hablar de la transparencia no se refiere a la consulta pública previa ni al trámite de información pública. Por tanto, consideramos que, en relación con este precepto, sería mejor referir: “En su tramitación se ha observado el principio de transparencia, posibilitando el acceso al texto y a los documentos propios de su proceso de elaboración en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.”</p> <p>Para referir que se ha cumplido el trámite de consulta pública previa, debe tenerse en cuenta que la misma es anterior al propio proceso de elaboración de la norma (cuestión que choca con la redacción actual), y que el precepto en virtud del que se efectúa la misma es el 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Por último, se sugiere revisar la fórmula promulgatoria.</p>	<p>Se acepta</p> <p>Se introduce la modificación propuesta.</p> <p>Se acepta</p> <p>Se introduce la modificación propuesta.</p>
CPIDSSA (20/09/2024)	<p>En relación con el artículo 6 debe tenerse en cuenta que indica que a las convocatorias se les dará difusión entre otros medios, en el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía y previsto en el artículo 17 del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía. En este punto indicamos que sería más correcto indicar expresamente que la convocatoria se publicará en el Catálogo de Premios. En cualquier caso no debe obviarse que el artículo 17 del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea</p>	<p>Se acepta</p> <p>Se introduce la modificación propuesta</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA	PÁG. 32/43	



	<p>el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía. Artículo 17. Creación del Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, que crea el catálogo, dispone que:</p> <p>“1. Se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, en el que se recogerá la información relativa a todos los premios, distinciones, honores o condecoraciones de carácter análogo concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, exceptuando las distinciones reguladas en el artículo 2. 2. El Catálogo de Premios será público y accesible a través del portal web de Transparencia de la Junta de Andalucía y en él se reflejará, mediante enlace web a las páginas de las Consejerías o entidades instrumentales convocantes, la información relativa a los mismos.” Conforme a lo expuesto, al reflejarse exclusivamente esta mención en el artículo 6 relativo a la convocatoria, pudiera parecer que solo la información relativa a la misma es la que debe publicarse.</p> <p>Es por ello que, a efectos de mayor claridad y adecuación a lo dispuesto en el citado artículo 17, sería conveniente revisar la redacción incluyendo como mejor proceda que la información relativa a los premios concedidos se hará pública en el Catálogo.</p>	<p>Se acepta</p> <p>Se introduce una modificación en el párrafo primero del artículo 8 con el siguiente tenor literal:</p> <p>“1. Los premios serán concedidos mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de industria, energía y minas publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía <i>sin perjuicio de su publicación en otros otros medios como el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía</i>”</p>
CPIDSSA (20/09/2024)	<p>En la disposición adicional primera, además que debería titularse como disposición adicional única, se sugiere incluir el apartado donde aparece publicado el Catálogo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, la consejería competente en materia de industria, energía y minas será la responsable de mantener actualizada la información relativa a los Premios «Industria, Energía y Minas de Andalucía» que se incluya en el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, que se encuentra publicado en el apartado de Relaciones con la ciudadanía de la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.</p>	<p>Se acepta</p> <p>Se introduce la modificación propuesta.</p>
CPIDSSA		

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA	PÁG. 33/43	



(20/09/2024)	En el artículo 4.4. se propone la supresión del número 2 que aparece, quedando la redacción del precepto del siguiente modo: Cada candidatura sólo podrá optar a una de las categorías de los premios y deberá referirse a actuaciones realizadas en los dos años anteriores a la fecha de la convocatoria, salvo para la categoría de “trayectoria profesional”.	Se acepta Se introduce la modificación propuesta.
CEHFE (24/09/2024)	Conforme a lo manifestado por la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación a la naturaleza de los premios, si bien queda claro que estos solo tendrán carácter honorífico, sin que vayan a generar derecho económico alguno a favor de las personas o entidades galardonadas, sí sería necesario valorar el impacto económico del proyectado Decreto, en cuanto a la previsión y la forma de financiación de los gastos relativos a los actos de entrega de los premios, que se efectuará en un acto público único convocado a tal efecto, y al que se dotará de la trascendencia, solemnidad y publicidad adecuadas, así como a la forma de financiación de los gastos del suministro de diplomas acreditativos por cada modalidad y de las metopas conmemorativas, a los que se refieren, respectivamente, los artículos 8.4 y 9 del proyecto de Decreto.	Se acepta Ya se ha valorado el impacto de dichos gastos con ocasión del análisis del impacto presupuestario.
CEHFE (24/09/2024)	Preámbulo Se sugiere, a modo de mejor sistematización, establecer la exposición de los artículos del Estatuto de Autonomía de Andalucía conforme a los ordinales que correspondan. Se sugiere la determinación más uniforme de qué o quienes vayan a ser posibles galardonados con los premios, estableciendo una primera fórmula genérica (por ejemplo, “personas, entidades o instituciones, públicas o privadas”), y posteriormente, en el referido artículo 3 (“Modalidades”), especificar las indicadas personas, entidades o instituciones (en estas últimas, indicar si también se incluyen las instituciones privadas). En el párrafo 6º (página 1 del Decreto), debe eliminarse el hueco entre la comilla inicial y la palabra “Nuestra”. Asimismo, se sugiere cambiar “por su buen quehacer” por “con su buen quehacer”, e introducir coma antes de “por ende”. El párrafo quedaría de la siguiente manera: “Con el propósito de acercar esta realidad a toda la sociedad andaluza, mediante los Premios «Nuestra	Se acepta Se introduce la modificación propuesta. Se acepta En el Preámbulo se opta por recoger la fórmula “ <i>personas, entidades o instituciones, públicas o privadas</i> ” reservando para el artículo 3 las especificaciones. Se acepta Se introduce la modificación propuesta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA	PÁG. 34/43	



	<p>Industria, Energía y Minas de Andalucía» que se crean y regulan en este decreto, se pretende reconocer a todas las personas y entidades que contribuyen con su buen quehacer y compromiso, a favorecer el ámbito industrial, energético y minero de Andalucía y, por ende, a un mejor conocimiento y desarrollo de este sector, y así promover su incidencia social y económica en España y en Europa”.</p> <p>- En el párrafo 9º (página 2 del Decreto), se indica que la norma consta de catorce artículos, cuando en realidad solo tiene diez artículos.</p> <p>- En el párrafo referido a los principios de buena regulación (página 2 del Decreto), se entiende que el verbo debe ir en plural (“refieren”), al hacer referencia a dos normas. En relación con esto último, se estima que ya no resulta necesaria en este tipo de párrafos la cita del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, tras la modificación realizada en el mismo por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.</p> <p>- En el párrafo referido al principio de transparencia (página 2 del Decreto), podría efectuarse una cita de todas las normas implicadas, u omitir la última referencia. Como sugerencia de redacción, podría quedar de la siguiente manera:</p> <p>“En su tramitación se ha observado el principio de transparencia, al haber sido sometida su elaboración al trámite de consulta pública previa en la sección de transparencia del portal web de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, así como al trámite de información pública, conforme a lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.</p> <p>- En el párrafo referido a la igualdad de género (página 2 del Decreto), se sugiere introducir la preposición “de” tras la palabra “conscientes” (“siendo</p>	<p>Se acepta</p> <p>Se ha introducido la modificación propuesta con ocasión de las observaciones de la CPIDSSA.</p> <p>Se acepta</p> <p>Se introduce la modificación propuesta con ocasión de las observaciones de la CPIDSSA.</p> <p>Se acepta</p> <p>Aprovechando la modificación introducida en dicho párrafo a instancias de la CPIDSSA se insertan las referencias normativas propuestas.</p> <p>Se acepta</p> <p>Se introduce la modificación propuesta.</p>
--	---	--

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA	PÁG. 35/43	



	<p>conscientes de que...”), y quitar la tilde de “ésta”, en la última línea del mismo.</p> <p>- En el penúltimo párrafo de la página 2 del Decreto, se sugiere poner “Minas” con la primera en letra mayúscula, al referirse a la Consejería concreta con esa denominación.</p>	<p>Se acepta</p> <p>Se introduce la modificación propuesta.</p>
<p>CEHFE (24/09/2024)</p>	<p>Artículo 3</p> <p>En el artículo 3, se sugiere especificar mejor las personas o entidades que serían susceptibles de ser premiadas. Al respecto, nos remitimos al comentario efectuado respecto del preámbulo. En particular, en relación con las asociaciones y empresas. Podría indicarse “entidades privadas” y “personas jurídicas”, simplemente, para que sea acorde a las denominaciones efectuadas en el preámbulo.</p>	<p>No se acepta</p> <p>A raíz de la observación anterior se ha introducido en el Preámbulo una modificación de la expresión utilizada la cual sirve de base a las especificidades que en relación con los premiados corresponden a cada una de las modalidades del artículo 3.</p>
<p>CEHFE (24/09/2024)</p>	<p>Artículos 4 y ss.</p> <p>Podría efectuarse una nueva disposición del articulado, que sería así:</p> <ul style="list-style-type: none">• Artículo 4. Convocatoria.• Artículo 5. Candidaturas.• Artículo 6. Criterios de valoración de las candidaturas. <p>Resto de artículos mantienen el ordinal del Borrador</p>	<p>Se acepta</p> <p>Se introduce la modificación propuesta.</p>
<p>CEHFE (24/09/2024)</p>	<p>Artículo 4.</p> <p>En relación con el artículo 4 propuesto (actual artículo 6), sobre la convocatoria, se entiende más razonable que entre los otros medios de difusión no se incluya el Catálogo de Premios Concedidos, toda vez que, como su propio nombre indica, se trata de un catálogo de premios ya fallados y concedidos, lo que no casa con la mera convocatoria de los premios.</p>	<p>No se acepta</p> <p>Se remite a la argumentación expuesta por la CPIDSSA en relación con el artículo 17 del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan la distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.</p>
<p>CEHFE (24/09/2024)</p>	<p>Artículo 7. Jurado y fallo de premios.</p> <p>En relación con el artículo 7 (jurado y fallo de los premios), se efectúan las siguientes consideraciones y sugerencias:</p> <p>a) En el apartado 2, podría especificarse que la per-</p>	<p>No se acepta</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA	PÁG. 36/43	



	<p>sona que ejerza las funciones de secretaria no será miembro del jurado, al indicarse que tendrá voz pero no voto. Todo ello de conformidad con los artículos 92.1 in fine y 95.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.</p> <p>b) En el apartado 3 se sugiere poner, como se hace en el apartado 5, "personas integrantes del jurado".</p> <p>c) En el apartado 5 debe indicarse "Ley 40/2015, de 1 de octubre", corrigiendo la fecha indicada, pudiendo omitirse el nombre de la norma, que ya se ha mencionado en el apartado 2 de forma completa.</p> <p>d) En el apartado 6 se sugiere introducir coma tras las palabras "fallo" y "categoría", y sustituir "candidatas" por "premiadas". La redacción podría quedar así:</p> <p>"6. El jurado emitirá un fallo, que será motivado e inapelable, en el que figurará el nombre de las personas o entidades premiadas en las distintas categorías, así como una breve reseña de los méritos valorados".</p> <p>f) En el apartado 8, in fine, podría añadirse "en el mismo plazo indicado anteriormente".</p>	<p>Se colige la aplicación de dicho precepto de la referencia normativa contenida en el párrafo primero del apartado segundo del presente artículo por lo que no sería necesaria su reiteración.</p> <p>Se acepta Se introduce la modificación propuesta.</p> <p>Se acepta Se introduce la modificación propuesta.</p> <p>Se acepta Se introduce la modificación propuesta.</p> <p>Se acepta Se introduce la modificación propuesta.</p>
CEHFE (24/09/2024)	<p>Artículo 8. Concesión y entrega de premios.</p> <p>En relación con el artículo 8 (concesión y entrega de los premios), se efectúan las siguientes consideraciones y sugerencias:</p> <p>a) En el apartado 1, no se entiende bien la referencia a la propiedad intelectual. Asimismo, de mantenerse cabría plantearse si tal previsión debiese hacerse extensiva al resto de candidaturas.</p> <p>b) En el apartado 2, se entiende que debe indicarse "recaigan", en vez de "recaen".</p> <p>c) En el apartado 3, se sugiere introducir la preposición "a" después de "edición": "y la edición a que corresponde".</p>	<p>Se acepta Se opta por eliminar dicha referencia.</p> <p>Se acepta Se introduce la modificación propuesta.</p> <p>Se acepta Se introduce la modificación propuesta.</p>
CEHFE	<p>Artículo 10. Pérdida del reconocimiento estableci-</p>	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA	PÁG. 37/43	



(24/09/2024)	do en los premios. En relación con el artículo 10 (pérdida del reconocimiento establecido en los premios), en su apartado 2, podrían eliminarse las palabras “de inicio”, al comenzar la oración indicando que el procedimiento “se iniciará”, al ser redundante. Además, y en relación con los comentarios anteriores, debe indicarse más específicamente “entidad o persona” o “entidad, persona o institución”. Podría quedar redactada así: “El procedimiento se iniciará mediante acuerdo, del que se dará traslado a la persona o entidad interesada”	Se acepta Se introduce la modificación propuesta.
CEHFE (24/09/2024)	En relación con la disposición adicional, debe indicarse que es única.	Se acepta Se ha introducido la modificación propuesta con ocasión de las observaciones de la CPIDSSA.
CSMA (02/09/2024)	- A la vista del ámbito propuesto de los premios resulta imprescindible que para su concesión se asegure explícitamente en el texto de la norma, que los criterios favorecedores del desarrollo sostenible se tengan en cuenta en todo caso. - “En las modalidades de los premios del artículo 3: b) Premio «Nuestra Industria, Energía y Minas de Andalucía a la institución”. Con esta modalidad se reconoce a la institución pública o a la asociación (<i>sería deseable incluir o fundación para ampliar las entidades jurídicas institucionales</i>) que ha promovido desde su ámbito el éxito y la expansión del desarrollo de los sectores industriales, energéticos y mineros en Andalucía. d) Quizá se podría incluir la sostenibilidad y respeto al medio ambiente como elemento a valorar.”	No se acepta Ya se ha recogido una observación de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos aceptándose una fórmula para el Preámbulo que entendemos englobaría a todas las entidades (incluidas las fundaciones), reservando el artículo 3 para las especificidades. Entendemos que ello desvirtuaría el ámbito de los premios circunscritos específicamente al entorno de la industria, energía y minas, no obstante, en la modalidad de “Nuestra Minería de Andalucía” se recoge de forma específica la sostenibilidad.
CIEM (14/08/2024)	- En la composición del Jurado debería, al menos, determinarse la designación de la Presidencia y de su correspondiente suplencia, dado que la misma debería ser ocupada por la persona titular de un órgano directivo a diferencia de sus vocalías que pueden englobar a personas procedentes del mundo de la empresa privada.	No se acepta Entendemos que dicha concreción debe plasmarse en la Orden de convocatoria como queda dicho en el texto de la norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANA MARIA VIELBA GOMEZ

02/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA

PÁG. 38/43




INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y SE REGULAN LOS PREMIOS “NUESTRA INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE ANDALUCÍA”

El presente informe tiene por objeto la valoración del informe de fecha 24 de octubre de 2024, elaborado por la Secretaría General Técnica de esta Consejería a la norma de referencia, reflejándose aquellas observaciones que entendemos deberían aceptarse y exponiendo las argumentaciones que estimamos oportunas en el caso de las no aceptadas.

Propuesta	Valoración
<p>Sería conveniente mencionar, en la parte expositiva, de acuerdo con la directriz 13 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, “los aspectos más relevantes de la tramitación”, señalando, por ejemplo, los siguientes: <i>“consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o información pública”</i>. Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.</p>	<p>No se acepta.</p> <p>Entendemos que se produciría una reiteración en cuanto que la referencia a los aspectos más relevantes de la tramitación ya se contienen en el desarrollo de los principios de buena regulación y en concreto en el principio de transparencia.</p>
<p>Artículo 5. Candidaturas</p> <p>Se sugiere omitir el apartado 5 por su posible carácter discriminatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución.</p> <p>Se sugiere que en el apartado 6 se suprima la frase “conforme al procedimiento establecido en el artículo 6”, dado que en dicho artículo se recogen los criterios de valoración de las candidaturas, y se sustituya por: “El plazo de presentación de las candidaturas se determinará en la orden de convocatoria”.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Se procede a su supresión.</p> <p>Se acepta.</p> <p>Se procede a la modificación.</p>
<p>Artículo 6. Criterios de valoración de las candidaturas</p> <p>En atención a lo expresado en el párrafo 15 de la parte expositiva que se expresa en los siguientes términos: <i>“... considerando necesario galardonar la labor de la mujer en este sector, ya que todavía no está suficientemente visibilizada en este ámbito...”</i>, se recomienda incluir entre los criterios de valoración aquellos que permitan valorar y destacar la incorporación de la mujer al sector industrial, minero y energético, así como reconocer a aquellas empresas que hayan fomentado la incorporación de la mujer al sector.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Se procede a la modificación mediante la introducción de la siguiente expresión: <i>“... así como la incorporación de la mujer al sector”</i>.</p>



<p>Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA	PÁG. 39/43	



Artículo 7. Jurado y fallo de premios. Se recomienda sustituir la redacción actual del apartado 1 por la más correcta: <i>“1. En la orden de convocatoria se determinará la composición del jurado.”</i>	Se acepta. Se procede a la modificación.
En el apartado 4. “Tramitación”, del cuadro “Resumen ejecutivo”, falta por mencionar en “Informes y dictámenes recabados” el informe expedido por la Secretaría General de Administración Pública.	Se acepta. Se procede a introducir la observación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	02/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA	PÁG. 40/43



INFORME DE VALORACIÓN A LAS CONSIDERACIONES FORMULADAS EN EL INFORME PRECEPTIVO DEL GABINETE JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN RELACIÓN CON EL DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS “NUESTRA INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE ANDALUCÍA”.

De acuerdo con lo establecido en el Apartado Quinto de la Instrucción Tercera de la Instrucción 2/2024, de la Viceconsejería de Industria, Energía y Minas sobre el procedimiento a seguir para la elaboración y tramitación de disposiciones normativas, se emite informe de valoración de las observaciones formuladas en el informe SSCC 2024/59, de fecha 26 de noviembre de 2024 del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en relación con el proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios “Nuestra Industria, Energía y Minas de Andalucía”.

1. PRIMERO. OBJETO, NATURALEZA, ÓRGANO COMPETENTE Y RANGO.

En el informe se realiza una exposición de los extremos de referencia concluyéndose que el texto que se informa es un reglamento independiente cuyo objeto es la regulación de unos premios de carácter meramente honorífico y sin contenido económico alguno siendo el rango adoptado por la norma (Decreto) el adecuado.


2. SEGUNDO. MARCO COMPETENCIAL.

En relación a los extremos objeto de este apartado el Informe concluye que *“La conjunción de todas estas competencias (10.3.11º, 11, 49, 58.2.3º y 58.4.3º del Estatuto de Autonomía para Andalucía) en relación con los valores y principios rectores de la política pública citados en el preámbulo del texto normativo, ampara su dictado”*.

3. CUARTO. TRAMITACIÓN PROCEDIMENTAL.

En relación a la tramitación del Proyecto de Decreto, en el Informe se entiende que la elaboración de la MAIN abreviada está suficientemente justificada, así como que se han emitido todos los informe preceptivos, haciéndose con respecto a los trámites de consulta previa, audiencia e información pública las siguientes observaciones:



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA	PÁG. 41/43	



A. *“En este caso no hemos encontrado en el expediente ninguna referencia a la forma en que se realizará la audiencia, no constando ninguna notificación a personas concretas, ni a organizaciones u asociaciones afectadas (ni de ámbito sectorial, ni de ámbito general).*

De modo que si se estimó que no existían personas u organizaciones determinadas a quienes conceder audiencia sobre el texto, por lo que la publicación de la apertura del trámite de audiencia surtía los efectos de la notificación a las afectadas en forma indeterminada, debía incluirse una justificación de ello en el expediente, por mandato, reiteramos, del artículo 45.1.d LGCAA.

Por lo que no podemos considerar que exista una justificación completa sobre la forma de realización del trámite de audiencia”.

Al respecto se procede a incluir en la MAIN una justificación de dicho extremo en el Apartado Noveno de la misma.

B. *“En cuanto a la **información pública**, de nuevo el artículo 45.1.d LGCAA dice que <<Asimismo, dicha disposición será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.>>*

*Consideramos que la MAIN debe incluir una referencia no solo a la publicación del anuncio en el BOJA, sino a que el proyecto fue publicado en el portal de la Junta de Andalucía, tal y como requiere el citado artículo **45.1.d.**”*

Al respecto se procede a incluir en la MAIN una justificación de dicho extremo en el Apartado Noveno de la misma.

4. QUINTO. ESTRUCTURA Y CONTENIDO NORMATIVO.

En relación a la estructura el Informe la estime correcta, haciéndose las siguientes consideraciones con respecto al contenido:

A. *“Sobre el artículo 1.2. En este apartado, se atribuye la competencia para otorgar los premios a la “Consejería competente en materia de industria, energía y minas”. En la actual estructura de la Junta de Andalucía, resultante del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, una sola Consejería es responsable de los tres sectores económicos, pero no siempre ha sido así.*

Son cinco los premios que se crean, de los cuales tres premian separadamente a empresas y proyectos destacados en el ámbito de la energía, de la industria y de la minería, mientras los otros dos los contemplan en forma unitaria. Se advierte que la eventual separación de competencias

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANA MARIA VIELBA GOMEZ

02/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA

PÁG. 42/43





en el futuro, conllevaría la necesidad de modificar el Decreto, para determinar la competencia sobre el otorgamiento de estos premios.

Esta observación es extensible a otros artículos como el 4, 5.2, 7.2 segundo párrafo, 7.8, 10.2, o las disposiciones adicional única y final primera”.

Se introduce una modificación en dichos artículos en orden a contemplar también una posible pluralidad de consejerías entre las que estuviesen repartidas las competencias referidas.

B. “Sobre el artículo 7.4. Parece más correcto hablar de “miembros del jurado” que de “vocales”.

Se introduce la modificación pertinente.

C. “Sobre el artículo 8.3. Consideramos más adecuada su incardinación en el artículo 9 sobre contenido de los premios que en el 8, sobre concesión y entrega de los mismos”.

Se introduce la modificación pertinente.

D. “Sobre el artículo 10.2. El último inciso dice que <<La resolución de pérdida de reconocimiento se publicará en el BOJA>>; en artículos precedentes, se tiene en cuenta que la publicación en el BOJA no es el único medio de publicidad y conocimiento de los premios, mencionando expresamente el Catálogo de Premios concedidos por esta Administración, en los términos del artículo 17 del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el referido Catálogo”.

Se introduce la modificación pertinente.

5. OTRAS MODIFICACIONES.

A instancias de la Viceconsejería de Industria, Energía y Minas se ha realizado la siguiente modificación una vez adaptado el proyecto de Decreto al informe del Gabinete Jurídico:

En el artículo 7.8 donde dice “siete días hábiles”, se introduce “ siete días naturales”.

LA VICECONSEJERA

Fdo: Ana María Vielba Gómez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANA MARIA VIELBA GOMEZ

02/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCZG3RPM985WYG95QTDENRV6LA

PÁG. 43/43



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, POR LA QUE SE SOMETE A AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS “NUESTRA INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE ANDALUCÍA”.

Por Acuerdo del Consejero de Industria, Energía y Minas de 30 de julio de 2024, se acordó el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios “Nuestra industria, energía y minas de Andalucía”.

El artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, establece que cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje, esta será sometida a audiencia directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, así como a información pública, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía y pudiendo el trámite ser abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles por razones debidamente motivadas que lo justifiquen. Todo ello además de conformidad, con lo establecido en el artículo 133 en sus apartados 2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación a los trámites de audiencia e información pública.

El proyecto de Decreto tiene por objeto la creación y regulación de los Premios de carácter honorífico en el ámbito de las competencias de la Consejería de Industria, Energía y Minas, al objeto de reconocer la labor meritoria de personas, entidades o instituciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que contribuyan a la generación de valor a la sociedad destacando proyectos de alto impacto, calidad, responsabilidad social y sostenibilidad en Andalucía.

En consecuencia, resulta conveniente que el texto del mismo se someta a la mayor difusión posible, al objeto de dar a conocer dicho documento a la ciudadanía y los agentes con interés en la materia para que puedan realizar las observaciones y aportaciones que estimen de interés.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la normativa mencionada, y atendiendo al Acuerdo del Consejero de Industria, Energía y Minas de 30 de julio de 2024,


RESUELVO

PRIMERO.- Someter el proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios “Nuestra industria, energía y minas de Andalucía”, al trámite de audiencia e información pública, desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta el 23 de agosto de 2024.

SEGUNDO.- Segundo. El texto del proyecto de Decreto quedará expuesto durante dicho plazo, para su general conocimiento:

a) En formato digital, en el Portal de la Junta de Andalucía mediante el punto de acceso identificado con la expresión «participación pública en proyectos normativos»:
<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/524827.html>



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	FECHA	06/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHMS9LEBCESL8FCXVQLF6WWRZ4	PÁGINA	1/2	



b) En formato papel, en las dependencias administrativas de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, sita en calle Castelar, n.º 22, Planta 1ª, 41071 Sevilla, dentro del siguiente horario: de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, con las excepciones previstas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

TERCERO.- Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de Orden deberán dirigirse a la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, y se presentarán:

a) Las personas o entidades que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos podrán presentar sus escritos en formato digital y abierto en la dirección electrónica: participanormas.ciem@juntadeandalucia.es

Asimismo, se podrán presentar en formato electrónico en el Registro Electrónico Único en la Sede electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General o en los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Las personas físicas que no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos podrán presentar sus alegaciones, además de en el Registro Electrónico Único en la Sede Electrónica General de la Administración de la Junta de Andalucía, en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o en formato papel en las Oficinas de Asistencia en materia de Registro de la Consejería de Industria, Energía y Minas, o bien en cualquiera otra, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CUARTO. En cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación correspondiente a este proyecto normativo estará disponible en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, al que se podrá acceder a través del siguiente enlace:
<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/524674.html>

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	FECHA	06/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHMS9LEBCESL8FCXVQLF6WWRZ4	PÁGINA	2/2	

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 6 de agosto de 2024, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a audiencia e información pública el proyecto de decreto por el que se crean y regulan los premios «Nuestra industria, energía y minas de Andalucía».

Por Acuerdo del Consejero de Industria, Energía y Minas, de 30 de julio de 2024, se acordó el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por el que se crean y regulan los premios «Nuestra industria, energía y minas de Andalucía».

El artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, establece que cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje, esta será sometida a audiencia directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, así como a información pública, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía y pudiendo el trámite ser abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles por razones debidamente motivadas que lo justifiquen. Todo ello además de conformidad con lo establecido en el artículo 133, en sus apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación a los trámites de audiencia e información pública.

El proyecto de decreto tiene por objeto la creación y regulación de los premios de carácter honorífico en el ámbito de las competencias de la Consejería de Industria, Energía y Minas, al objeto de reconocer la labor meritoria de personas, entidades o instituciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que contribuyan a la generación de valor a la sociedad destacando proyectos de alto impacto, calidad, responsabilidad social y sostenibilidad en Andalucía.

En consecuencia, resulta conveniente que el texto del mismo se someta a la mayor difusión posible, al objeto de dar a conocer dicho documento a la ciudadanía y los agentes con interés en la materia para que puedan realizar las observaciones y aportaciones que estimen de interés.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la normativa mencionada, y atendiendo al Acuerdo del Consejero de Industria, Energía y Minas, de 30 de julio de 2024,

R E S U E L V O

Primero. Someter el proyecto de decreto por el que se crean y regulan los premios «Nuestra industria, energía y minas de Andalucía», al trámite de audiencia e información pública, desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta el 23 de agosto de 2024.

Segundo. El texto del proyecto de decreto quedará expuesto durante dicho plazo, para su general conocimiento:

a) En formato digital, en el Portal de la Junta de Andalucía mediante el punto de acceso identificado con la expresión «participación pública en proyectos normativos»: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/524827.html>

b) En formato papel, en las dependencias administrativas de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, sita en calle Castelar, núm. 22, planta 1.ª, 41071 Sevilla, dentro del siguiente horario: De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, con las excepciones previstas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de orden deberán dirigirse a la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, y se presentarán:

a) Las personas o entidades que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos podrán presentar sus escritos en formato digital y abierto en la dirección electrónica:

participanormas.ciem@juntadeandalucia.es

Asimismo, se podrán presentar en formato electrónico en el Registro Electrónico Único en la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General o en los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Las personas físicas que no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos podrán presentar sus alegaciones, además de en el Registro Electrónico Único en la Sede Electrónica General de la Administración de la Junta de Andalucía, en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o en formato papel en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la Consejería de Industria, Energía y Minas, o bien en cualquiera otra, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto. En cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación correspondiente a este proyecto normativo estará disponible en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, al que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/524674.html>

Sevilla, 6 de agosto de 2024.- La Secretaria General Técnica, Julia Molina Candau.

Referencia: IEF_CO_GOB_00069_2024

Asunto: **INFORME** – PREMIOS DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

El día 9 de agosto de 2024 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas sobre la siguiente disposición normativa: *Proyecto de decreto por el que se crean y regulan los Premios “Nuestra Industria, Energía y Minas de Andalucía”.*

El objeto de la orden sometida a informe es la creación y regulación de los Premios “Nuestra Industria, Energía y Minas de Andalucía”, que tienen como finalidad, en sus distintas modalidades, reconocer la labor meritoria de personas, entidades o instituciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que contribuyan a la generación de valor a la sociedad destacando proyectos de alto impacto, calidad, responsabilidad social y sostenibilidad en Andalucía.

Estos premios contarán con las siguientes modalidades:

- a) Premio de honor «Nuestra Industria, Energía y Minas de Andalucía a la trayectoria profesional».
- b) Premio «Nuestra Industria, Energía y Minas de Andalucía a la institución».
- c) Premio «Nuestra Energía de Andalucía».
- d) Premio «Nuestra Industria de Andalucía».
- e) Premio «Nuestra Minería de Andalucía».

Los premios se concederán con carácter anual, serán convocados por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de industria, energía y minas, y consistirán en la entrega de un diploma acreditativo por cada modalidad y una metopa conmemorativa.

En la memoria abreviada de análisis de impacto normativo del proyecto de decreto remitida, se indica lo siguiente:


«El **diploma acreditativo y el objeto honorífico conmemorativo** se estima que tendría un gasto máximo de **100,00 euros** por cada modalidad, por lo que las cinco modalidades supondrían un importe máximo estimado de **500 euros**, que se imputaría a la aplicación presupuestaria 2000010000 G/12S/22608/00/01.

Por otra parte, el acto público único en el que se entregarán los Premios “Nuestra Industria, Energía y Minas de Andalucía”, ...se estima que tendrá lugar preferentemente en alguna de las sedes de la Administración de la Junta de Andalucía...; no obstante, pudiera ser necesaria la contratación de medios de difusión y publicidad, con un importe estimado máximo de **300 euros**, que se imputaría a la aplicación presupuestaria 2000010000 G/12S/22602/00/01, así como de otros servicios complementarios — azafatos y azafatas, desayuno o comida de los asistentes o estancia y transporte del personal invitado ajeno — con un gasto estimado máximo de **4.000 euros**, que se imputaría a la aplicación presupuestaria 2000010000 G/12S/22606/00/01.

Asimismo, de conformidad con lo que se prevé en la disposición adicional segunda del proyecto, sobre derechos económicos por participación en el jurado, esta no generará por sí misma derecho a retribución económica. Las personas pertenecientes a la Administración de la Junta de Andalucía que participen bajo cualquier título o función estarán sometidas a lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Por su

1 / 2



EDUARDO LEÓN LAZARO		09/09/2024 14:30	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	WHDXARS7A3MKJ7KSAAQHL54ZHND697	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

parte, las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía no percibirán de esta ningún tipo de retribución económica, ni el abono de dietas o gastos de desplazamiento, ni por la asistencia a las reuniones del órgano, ni como consecuencia de las funciones de asesoramiento que pudieran prestar.

De este modo, la evaluación de la incidencia económica-financiera del proyecto de Decreto se resume en el siguiente cuadro:

Concepto	Partida presupuestaria	Importe (euros)
Medios de difusión y publicidad	2000010000 G/12S/22602/00/01	300,00
Servicios complementarios	2000010000 G/12S/22606/00/01	4.000,00
Diploma acreditativo y objeto conmemorativo	2000010000 G/12S/22608/00/01	500,00
Total		4.800,00

La primera edición de los Premios se prevé que se desarrolle en el año 2024.»

Conclusiones

Realizadas las comprobaciones necesarias en el sistema GIRO, se constata la existencia de crédito disponible suficiente en los vinculantes afectados para la primera convocatoria, a realizar en este ejercicio 2024.

Finalmente, se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica, así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



2024.00082

INFORME SOBRE EL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS “NUESTRA INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE ANDALUCÍA”.

Se ha recibido para informe el proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I. COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.I) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el objeto del proyecto y su ámbito jurídico.

El objeto del proyecto consiste en la creación y regulación de los Premios “Nuestra Industria, Energía y Minas de Andalucía”.


Por otro lado, el proyecto consta de un preámbulo, diez artículos, una disposición adicional, y dos disposiciones finales.

Segunda.- Sobre la documentación.

En relación a la misma, se acompaña al proyecto Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), Resolución de la Secretaría General Técnica por la que se somete audiencia e información pública el proyecto y propuesta de acuerdo de inicio.

Para el proyecto normativo en cuestión se ha elaborado una MAIN abreviada, lo que se justifica en su apartado A.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUG8DUC3LT9MCHG96T79DCUWKF	PÁGINA	1/6	



Indicar que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) tiene contenidos de relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme a las letras b) del número 4º al 6º y d) del artículo 7.1 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, como son, concretamente, aspectos del procedimiento administrativo (letra b.4º), del silencio en los anteproyectos de ley o proyecto de decreto legislativo (letra b.5º), de la creación de nuevos órganos (letra b.6º) y de la evaluación de las cargas administrativas (letra d). Para su elaboración se encuentra la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de la que se destaca el apartado 2.3.2.d, referido a la regulación o modificación de procedimientos. Así:

a) Con respecto al procedimiento administrativo, en la letra G) “Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación” de la MAIN, se expone que “En la misma se establece un procedimiento administrativo para la convocatoria y concesión de estos premios, de bajo perfil regulatorio, simplificando al máximo el procedimiento de selección de las candidaturas presentadas y las obligaciones de los interesados, que se limitarán a presentar una mera solicitud acompañadas de la documentación justificativa que se considere adecuada para avalar la idoneidad de la candidatura que presenta al premio. El procedimiento de concesión de los premios se iniciará de oficio y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva”.

1º) Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y el citado artículo 7 bis 1 b) 4º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y el apartado 2.3.2.d de la Guía Metodológica, no se recogen los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración, así como el diseño funcional que esquematiza el flujo del procedimiento, conforme al Anexo IV Diseño funcional de procedimiento genérico. Por último, se recuerda que, además del procedimiento de concesión de los premios, se regula el de pérdida del reconocimiento de los mismos (artículo 10 del texto propuesto).

2º) En lo referido a la evaluación de las cargas administrativa, en la letra G de la MAIN se recoge que “Igualmente las cargas administrativas para el centro directivo encargado de la valoración y selección de las candidaturas es mínima, en la medida que la estas actuaciones se verificarán directamente por el Jurado instituido, generando un impacto mínimo de cargas administrativas para la buena resolución de los premios”.

Indicar que no se hacen una identificación y medición de las mismas y que tampoco se aportan los Anexos que facilitan dicha labor como son: el Anexo V Lista de chequeo para simplificación y para la reducción de cargas administrativa y el Anexo VI Identificación y medición de cargas administrativas (apartado 2.3.2.d.2 Guía Metodológica). Por último, en el Resumen Ejecutivo no se rellena el apartado relativo a las cargas administrativas.

b) En lo relativo a la creación de nuevos órganos y la acreditación de la no coincidencia de funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes, no se hace mención en la memoria a dichos aspectos. No obstante, en el texto figura el órgano colegiado del jurado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUG8DUC3LT9MCHG96T79DCUWKF	PÁGINA	2/6	



III. CONSIDERACIONES CARÁCTER PARTICULAR.

Preámbulo.

Párrafo 2: Se habría de revisar la cita al “*artículo 149.1.11^a*” de la Constitución, ya que la referencia a la competencia en materia de industria se efectúa en el artículo “*artículo 149.1.9^a*”.

Párrafo 10: Se considera que, en lugar de citar al apartado “2” del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se habría de citar al apartado “3” del artículo 7, ya que la memoria que se ha elaborado y aportado es la abreviada.

Artículo 4. Candidaturas.

Apartado 1: Se considera que la candidatura se habría de recoger en una solicitud, ajustándose la misma a un formulario normalizado, acorde con los artículos 6.3 f) y 12 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Asimismo, se recuerda que las solicitudes tienen un contenido mínimo, conforme al artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Apartado 2:

a) En lo relativo a los medios y lugares de presentación de la solicitud y de la documentación, y teniendo en cuenta que los sujetos están obligados a relacionarse electrónicamente, se recuerda lo dispuesto en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual dispone que “*Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse: a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1*”; siendo el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía uno de ellos, de acuerdo con los artículos 26 y 27 del Decreto 622/2019, 27 de diciembre.

Por otra parte, la presentación la pueden hacer tanto las personas jurídicas como físicas (apartado 1), con respecto al establecimiento de la obligación de relacionarse electrónicamente a las personas físicas, se habría de tener en consideración el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que “*Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios*”. Por lo que, para su establecimiento se habría de tener en cuenta dichos aspectos.

b) Con respecto a la documentación y datos que se exijan, se habría de tener en cuenta el derecho de no aportar documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en otras Administraciones Públicas, salvo que se oponga el interesado; y ello, en los términos que se recogen en el artículo 28 de la Ley 39/2015, 15 de octubre. En dicho sentido, se establece en el artículo 6.3 b) del Decreto 622/2019, de 27 de noviembre, como criterio de reducción de cargas y simplificación documental “*La supresión o reducción de la documentación requerida a las personas interesadas y su posible sustitución por transmisiones de datos o la presentación de declaraciones responsables*”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUG8DUC3LT9MCHG96T79DCUWKF	PÁGINA	3/6	



Además, se recuerda que el citado artículo 28.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *“Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente”*. Por tanto, los datos y documentos que se exijan deberían establecerse por vía normativa.

c) Sería aconsejable que se hiciera referencia al trámite de la subsanación, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Además, se destaca de dicho precepto el apartado 4 que establece que *“Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación”*.

Artículo 5. Criterios de valoración de las candidaturas.

Se establece que *“Recibidas las solicitudes, el jurado adjudicará los premios a las candidaturas que considere más relevantes, en atención a las candidaturas presentadas, valorando la contribución al desarrollo socioeconómico y su impacto en el sector industrial, energético y minero en Andalucía, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 3 para cada una de las modalidades”*.

En relación a los criterios de concesión de este procedimiento de concurrencia competitiva, sería aconsejable que, en lugar de efectuar una remisión al artículo 3 del texto propuesto, el cual está referido a las distintas modalidades de premios, se recogiera en este artículo, de forma concreta, cuáles son los mismos, así como la correspondiente ponderación de cada uno de ellos, en aras de la seguridad jurídica.


Artículo 6. Convocatoria.

Se habría de recoger el plazo de presentación de candidaturas o bien que el plazo se concretará en la convocatoria, así como otros aspectos básicos de la misma, en aras de la seguridad jurídica.

Artículo 7. Jurado y fallo de los premios.

Apartado 1: Se dispone que *“En la orden de convocatoria se determinará quiénes son las personas que formarán parte del jurado. En su designación se respetará la representación equilibrada de mujeres y hombres, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. El tratamiento de los datos personales de quienes integren el jurado estará sujeto a la normativa de protección de datos, y las personas físicas afectadas dispondrán de los derechos contemplados en dicha normativa”*.

En relación al jurado, se habría de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, sobre creación de órganos colegiados, que establece una serie de extremos que debe contener la norma de creación; entre otros, debe contener, la composición del órgano, los criterios para la designación de su presidente y de los restantes miembros, los criterios básicos de su estructura interna y de funcionamiento, la adscripción y los fines y objetivos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUG8DUC3LT9MCHG96T79DCUWKF	PÁGINA	4/6	



Apartado 2: Sería aconsejable que, además de hacer una remisión genérica a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se recogieran aspectos del empleo de medios electrónicos; en este sentido, en los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se establecen actuaciones electrónicas referidas a la convocatoria, la adopción de acuerdos, la remisión de actas, la expedición de certificados de acuerdo o la grabación de sesiones.

Por otra parte, en relación a la sustitución de la Secretaría, se entiende que, además de hacer referencia a que sea sustituida “*por una persona con los mismos requisitos que su titular*”, se habría de complementar con la expresión “*calificación*”, de conformidad con el artículo 95.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual preceptúa que “*La designación de la persona titular de la secretaría será determinada en la norma de creación o de funcionamiento del órgano colegiado, la cual establecerá la forma de su sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma calificación y requisitos que su titular*”.

Apartado 4: Con respecto a la delegación del voto, se considera que en su lugar se habría de valorar aplicar el mecanismo de la sustitución, de acuerdo con el artículo 94.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que dispone que “*En caso de vacante, ausencia o enfermedad, las personas que sean vocales titulares del órgano colegiado serán sustituidas por sus suplentes, si los hubiera. Cuando se trate de órganos colegiados de participación administrativa o social, las organizaciones representadas podrán sustituir a sus vocales por otros, acreditándolo previamente ante la secretaría*”.

Además, se habría de tener en cuenta el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que dispone que “*Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros*”. Por último, en relación a la sustitución de la Presidencia, se habría de tener en cuenta el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Apartado 8: Con respecto al plazo de días hábiles, se habría de recoger que se computará a partir del día siguiente a la notificación, acorde con el artículo 30.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que “*Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo*”.

En relación a las notificaciones, se habría de tener en cuenta lo establecido en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en los artículos 12.6 y 30 a 35 del Capítulo VI del Decreto 622/2019, 27 de diciembre y su Anexo IV, relativo a sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía. Así como al Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUG8DUC3LT9MCHG96T79DCUWKF	PÁGINA	5/6	



Artículo 11. Concesión y entrega de los premios.

Con respecto a la concesión, se considera que se debería aclarar qué órgano resuelve el procedimiento de concesión de los premios, así como su publicación en BOJA, al ser un procedimiento de concurrencia competitiva, acorde con el artículo 45.2 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Además, se habría de recoger el plazo máximo de resolución, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, en relación a los plazos máximos de resolución se habría de tener en cuenta el criterio de simplificación y agilización de los procedimientos establecido en la letra b) del artículo 6.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de “*reducción de los términos y plazos en la medida que sea posible, manteniendo todas las garantías necesarias*”.

Esta observación se extiende al artículo 10.2 del texto propuesto.

Artículo 10. Pérdida del reconocimiento establecido en los premios.

Apartado 2: En relación a que el “*procedimiento se iniciará mediante acuerdo de inicio...*”, se habría de recoger que se inicia de “*oficio*”, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Además, se considera que la resolución de la pérdida de reconocimiento se habría de publicar en el BOJA.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	23/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmUG8DUC3LT9MCHG96T79DCUWKF	PÁGINA	6/6



OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS “NUESTRA INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE ANDALUCÍA”

Con fecha 22 de febrero de 2012, se publica en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 36) el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

Mediante el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, se modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, estableciéndose que: “Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de los proyectos de ley, de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de estas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En el caso de la Consejería de Industria, Energía y Minas, la Secretaría General Técnica ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 7 n) del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

Con fecha 8 de agosto de 2024, el Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación del Impacto de Género recogido en la Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) del proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los premios “Nuestra Industria, Energía y Minas de Andalucía” emitida desde la Viceconsejería de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

Una vez analizada la documentación recibida, se elabora el siguiente informe de observaciones:

1.- Revisión y comprobación del contenido del informe y del texto del proyecto de Orden.

1.1.El informe de Evaluación de Impacto de Género incluido en la MAIN que emite la Viceconsejería tiene por objeto el proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los premios “Nuestra Industria, Energía y Minas de Andalucía”.

C/ Castelar, 22. 41001-Sevilla
<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/industriaenergiayminas.html>



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA FATIMA RODRIGUEZ DELGADO	18/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2PQ8FR5JJE48653FZQ7TAPD2	PÁG. 1/3





Junta de Andalucía

1.2. El informe de Impacto destaca la puesta en valor de las medidas de conciliación dentro de la modalidad del premio “Nuestra Industria de Andalucía”, señalando al colectivo de mujeres como las principales solicitantes de medidas de conciliación.

2.- Redacción de Observaciones.

2.1. Evaluación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género, se realizan las siguientes observaciones:

Respecto al texto de la norma cabe destacar que en el preámbulo de la misma, se recoge de manera expresa la referencia al mandato de transversalidad establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, mostrando así el compromiso del centro emisor para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Sin embargo en el informe de impacto no se hace referencia a dicha transversalidad ni se identifica el marco normativo aplicable por el que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género, como son la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía o el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por la que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género.

El informe de Impacto señala que la promoción de las medidas de conciliación pueden impactar de manera positiva en el crecimiento de la presencia de las mujeres en el sector industrial, ya que es este colectivo el que fundamentalmente se acoge a este tipo de medidas. El informe de impacto muestra datos estadísticos que indican el porcentaje de mujeres que tiene presencia en el sector industrial, así como el porcentaje de mujeres y hombre que se acogen a medidas de conciliación.

Se recuerda que se han realizado unos informes diagnósticos sobre la situación de igualdad entre hombres y mujeres dentro de la industria y energía en Andalucía que dan a conocer los orígenes y consecuencias de las desigualdades y discriminaciones en el entorno de trabajo. Los informes aportan también un código de buenas prácticas en la consecución de la igualdad de género en el sector industrial.

El informe de impacto de género no se pronuncia sobre la pertinencia al género de la norma objeto del presente informe. En este sentido, la información contenida en el resumen ejecutivo de la MAIN, punto quinto de Anexo II relativo a los análisis del impactos, señala que la norma en tramitación **NO ES PERTINENTE** al género.



C/ Castelar, 22. 41001-Sevilla
<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/industriaenergiayminas.html>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA FATIMA RODRIGUEZ DELGADO	18/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2PQ8FR5JJE48653FZQ7TAPD2	PÁG. 2/3





Junta de Andalucía

Desde la Unidad de Igualdad de género no estamos de acuerdo con la no pertinencia al género de la norma, puesto que:

a) Tiene incidencia directa o indirecta en las personas, dado que el objeto de la norma es la concesión de premios que otorga la Consejería de Industria, Energía y Minas a personas y empresas por el desempeño de una labor con la que se ha conseguido la implantación de valores a través de los cuales ha destacado el sector industrial, energético y minero andaluz. Estando uno de los premios, el de “Nuestra Industria de Andalucía” relacionado con la promoción de medidas de conciliación en la Industria en Andalucía, medidas que tal y como se ha indicado principalmente son solicitadas por mujeres y que contribuyen a una mayor presencia de este colectivo en dicho sector.

b) Respecto si tiene o no influencia en la modificación del rol o estereotipos de género, entendemos que los premios que se otorguen suponen una forma de impulso y respaldo de calidad por la labor desempeñada de las personas y empresas o entidades adjudicatarias, por lo que siendo el sector industrial y energético un área en el que la mujer se encuentra subrepresentada la promoción de empresas que apuesten por la implantación de medidas de conciliación podrían influir en la disminución de la brecha de género en esos sectores.

Por otro lado, el artículo 7 del proyecto de Decreto recoge que se garantizará la representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición del Jurado que adjudicará los premios, dando con ello cumplimiento al mandato del artículo 11.2 de la Ley 12/2007.

2.1. Lenguaje

La redacción del borrador del proyecto de Decreto objeto del presente informe es en general respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

No obstante, se aconseja cambiar en el preámbulo en la frase “Reconocer la labor de estos profesionales y empresas...” el masculino genérico por otra expresión, como por ejemplo “Reconocer la labor de profesionales y empresas...”.

Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre el Informe de Evaluación del Impacto de Género que la Secretaría General de Industria y Minas y la Secretaría General de Energía de la Consejería de Industria, Energía y Minas emiten con relación al proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los premios “Nuestra Industria, Energía y Minas de Andalucía”.



LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

C/ Castelar, 22. 41001-Sevilla
<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/industriaenergiayminas.html>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA FATIMA RODRIGUEZ DELGADO	18/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2PQ8FR5JJE48653FZQ7TAPD2	PÁG. 3/3	

Expte. N.I. 20/2024

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE CREAN Y SE REGULAN LOS PREMIOS “NUESTRA INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE ANDALUCÍA”.

Remitido por la Viceconsejería de Industria, Energía y Minas, como órgano proponente de la norma, el proyecto de decreto citado en el encabezamiento, se emite el presente informe, en cumplimiento del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, con las modificaciones introducidas por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

I. ASPECTOS GENERALES

A. Título competencial.

Conforme al artículo 58.2.3º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma asume competencias exclusivas sobre industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.19ª y 13ª de la Constitución. Asimismo, conforme al artículo 49, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de energía y minas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.25.ª de la Constitución.


Por su parte, el artículo 10.3.11º del mismo cuerpo normativo, contempla como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, el desarrollo industrial y tecnológico basado en la innovación, la investigación científica, las iniciativas emprendedoras públicas y privadas, la suficiencia energética y la evaluación de la calidad, como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía.

Las citadas competencias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, están atribuidas a la Consejería de Industria, Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como en el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula su estructura orgánica, modificado por el Decreto 171/2024, de 26 de agosto, conforme a al cual le corresponden *“las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de actividades industriales, mineras y energéticas, así como la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dichos campos”*. Por su parte, conforme a los artículos 5.1.e) y 6.1.e) le corresponde, respectivamente, *“La gestión de incentivos para el impulso de programas de promoción y modernización industrial y de la minería, el desarrollo económico regional y la transición justa.”* y *“El fomento y la promoción de las actividades energéticas incluyendo los incentivos propios y los que se le encomienden para el desarrollo regional.”*

B. Rango normativo del proyecto.

La Ley 6/2006, de 24 de octubre, en su artículo 27.8, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan. Por su parte, el artículo 44.1 dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ	24/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEAWUGXR28TXKLTNGDD9J9YR4	PÁG. 1/7	



Autonomía y las leyes, mientras que el artículo 46, dispone que revestirán la forma de decreto las decisiones del Consejo de Gobierno que aprueben normas reglamentarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 45.1.a) y d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el presente proyecto de Decreto ha sido sometido a consulta pública previa y a trámite de audiencia e información pública.

II. TRAMITACIÓN

A. Documentación recibida

Obra en esta Secretaría General Técnica los siguientes antecedentes y documentación remitida por el órgano proponente de la norma:

- Resolución de la Viceconsejería de Industria, Energía y Minas por la que se establece el trámite de consulta pública previa sobre el proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios en el sector industrial, energético y minero en Andalucía.
- Propuesta de acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración del Decreto por el se crean y se regulan los Premios “Nuestra Industria, Energía y Minas de Andalucía”, suscrito por la Viceconsejera de Industria, Energía y Minas.
- Acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración del Decreto por el se crean y se regulan los Premios “Nuestra Industria, Energía y Minas de Andalucía”, suscrito por el Consejero de Industria, Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.3 y 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- Borrador del proyecto de decreto.

B. Participación ciudadana e informes facultativos solicitados

Mediante Resolución de 6 de agosto de 2024, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública, conforme al art. 45.1.d) de la ley ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No se recibieron observaciones en este trámite.

Asimismo, y según lo dispuesto en el artículo 45.1.c) del mismo texto normativo mencionado, se concedió un plazo de 10 días hábiles para la presentación de observaciones a los siguientes órganos directivos:



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	24/10/2024	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEAWUGXR28TXKLTNGDD9J9YR4	PÁG. 2/7	



- En el ámbito de esta Consejería, a la Secretaría General de Industria y Minas y a la Secretaría General de Energía, para su examen por sus distintos órganos dependientes. Se recibieron observaciones por parte de la Secretaría General de Industria y Minas.

- Secretarías Generales Técnicas del resto de Consejerías de la Junta de Andalucía, a efectos de que dieran traslado a sus diferentes órganos directivos y entidades instrumentales adscritas que pudieran verse afectadas por razón de la materia, habiendo remitido observaciones los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.


C. Informes preceptivos

Por esta Secretaría General Técnica, se ha solicitado informe preceptivo a las siguientes unidades y órganos:

- Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Industria, Energía y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género y en el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género de la Junta de Andalucía.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, será remitida al Instituto Andaluz de la Mujer la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, dejando constancia en el expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ	24/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEAWUGXR28TXKLTNGDD9J9YR4	PÁG. 3/7	



III. OBSERVACIONES AL TEXTO

El texto remitido ha sido adaptado a los distintos informes emitidos en el expediente de tramitación del proyecto normativo, de acuerdo con la valoración que obra en el expediente, adaptándose, en su caso, a las consideraciones incluidas en tales informes o justificándose la razón de su no adaptación.

Se observa que se cumplen íntegramente los criterios y directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

A. Observaciones al Título y Parte Expositiva

- Sería conveniente mencionar, en la parte expositiva, de acuerdo con la directriz 13 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, “los aspectos más relevantes de la tramitación”, señalando, por ejemplo, los siguientes: “consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o información pública”. Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.

B. Observaciones a la Parte Dispositiva

- Artículo 5:

Se sugiere omitir el apartado 5 por su posible carácter discriminatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución.

Se sugiere que en el apartado 6 se suprima la frase “conforme al procedimiento establecido en el artículo 6”, dado que en dicho artículo se recogen los criterios de valoración de las candidaturas, y se sustituya por: “El plazo de presentación de las candidaturas se determinará en la orden de convocatoria”.

- Artículo 6:

En atención a lo expresado en el párrafo 15 de la parte expositiva que se expresa en los siguientes términos: “... considerando necesario galardonar la labor de la mujer en este sector, ya que todavía no está suficientemente visibilizada en este ámbito...”, se recomienda incluir entre los criterios de valoración aquellos que permitan valorar y destacar la incorporación de la mujer al sector industrial, minero y energético, así como reconocer a aquellas empresas que hayan fomentado la incorporación de la mujer al sector.

-Artículo 7:

Se recomienda sustituir la redacción actual del apartado 1 por la más correcta: “1. En la orden de convocatoria se determinará la composición del jurado.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	24/10/2024	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEAWUGXR28TXKLTNGDD9J9YR4	PÁG. 4/7	



IV. INFORME DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

A. Justificación

Por esta Secretaría General Técnica se informa la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto de “Decreto por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas”.

El artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, establece que *“El órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo. En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 3.2 en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.”*

Por su parte la Disposición transitoria segunda del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, relativa a la “Emisión del informe de valoración de la MAIN” establece que *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”*

B. Informe de valoración

1º.- El apartado 1. b) del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.»*

Por su parte, el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece que “La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ	24/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEAWUGXR28TXKLTNGDD9J9YR4	PÁG. 5/7	



legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.”

De acuerdo con lo anterior, ha sido elaborada la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto de “Decreto por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas”.

2º.- El apartado 3 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece que “*en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7.ter*»

Teniendo en cuenta que, tal y como se recoge en la citada MAIN, el proyecto normativo no goza de un impacto relevante que suponga cargas administrativas para los ciudadanos o empresas, ni en materia económica, presupuestaria, social, o cualquier otra, se considera adecuada la utilización de la figura de la MAIN abreviada, limitándose, la norma objeto de este informe, a la regulación y creación de un premio honorífico de carácter anual en el campo industrial, minero y energético.

De conformidad con lo anterior y con lo establecido en el artículo 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y en el apartado 3.2 de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de Análisis de Impacto Normativo, la MAIN recoge adecuadamente todos los apartados indicados a continuación:

- a) Oportunidad de la norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) Listado de las normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas

Por todo lo expuesto, se considera que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo emitida es conforme con el cumplimiento del contenido establecido en los artículos 7 bis y 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y en la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	24/10/2024	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEAWUGXR28TXKLTNGDD9J9YR4	PÁG. 6/7	




C. Observaciones al texto

En el apartado 4. “Tramitación”, del cuadro “Resumen ejecutivo”, falta por mencionar en “Informes y dictámenes recabados” el informe expedido por la Secretaría General de Administración Pública.

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y
RECURSOS

V.B.
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	24/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEAWUGXR28TXKLTNGDD9J9YR4	PÁG. 7/7	

INFORME SSCC2024/59. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS “NUESTRA INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE ANDALUCÍA”

Asunto: Preceptivo. Disposición de carácter general. Competencia administrativa: industria. Premios excluidos de la Ley General de Subvenciones por el artículo 4. Rango de la norma.

Remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas el proyecto de Decreto referenciado, con solicitud para la emisión de informe como preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. El 31 de octubre tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe preceptivo sobre el mencionado proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los premios “Nuestra Industria, Energía y Minas de Andalucía”, adjuntándose el expediente vía consigna.

El texto que se informará es el que se identifica como borrador de octubre de 2024, tercera versión, en el archivo “DECRETO_por_el_que_se_crea_y_se_regulan_los_PREMIOS_CIEM_(CONSOLIDADO)_-V_3”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Objeto. Naturaleza, órgano competente y rango.-

Como se dice en los antecedentes, el informe tiene por objeto el proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los premios “Nuestra industria, energía y minas”.

1.1. Naturaleza jurídica del texto informado.

El Consejo de Gobierno ostenta tanto la potestad reglamentaria (artículos 27.8 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía) como competencias para adoptar determinados actos administrativos. Por ello es necesario dilucidar la naturaleza del texto que se informa.



Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		26/11/2024 12:31	PÁGINA 1 / 10
VERIFICACIÓN	PzPpxD4AusShm\$HEXuG7OVbjoHuZZQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Así pues, la primera cuestión sobre la que debe versar este informe estriba en clarificar la naturaleza jurídica del proyecto remitido, en el sentido de determinar si es una norma de carácter general o bien un acto administrativo, y a renglón seguido, si el rango es adecuado a dicha naturaleza.

La distinción entre acto y disposición normativa se realiza, fundamentalmente, de acuerdo con los criterios ordinamental y consuntivo.

En esencia, un acto administrativo se caracteriza porque es un acto ordenado que se agota con su cumplimiento -aspecto consuntivo-; la norma, por el contrario, no se agota con su cumplimiento, sino que es un instrumento ordenador que se integra en el ordenamiento jurídico con carácter normativo y de permanencia -aspecto ordinamental-. Estos criterios de distinción entre los actos administrativos y las normas han sido reconocidos por la jurisprudencia¹.

En el proyecto de Decreto que nos ocupa estaría presente el aspecto ordinamental, en tanto el premio se crea con vocación de permanencia (artículo 4); contiene disposiciones de alcance general; y regula el procedimiento de otorgamiento, desde su inicio hasta su finalización, además de su contenido.

Sería, por tanto, una disposición general. En concreto, es una norma reglamentaria que no desarrolla ninguna ley, ni existe una ley que regule en general la creación de premios. Por lo que nos encontramos ante un ejemplo de los denominados reglamentos independientes.

1.2. Naturaleza jurídica de los premios.

Sobre este aspecto se han pronunciado diversos informes de este Gabinete Jurídico, de los que destacamos el **EMPI00223/11**, sobre un proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de los premios a las buenas prácticas en la red Andalucía Orienta y se convoca su edición para el año 2011, del que extractamos las siguientes consideraciones:

*<<I. Hemos de plantearnos la **naturaleza jurídica de los premios** objeto de la orden proyectada y, consecuentemente, la suficiencia de rango de la disposición propuesta para la regulación de los mismos. Así, el artículo 4 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, excluye de su ámbito de aplicación “Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario”, condición esta última que sí se da en los premios ahora analizados según el artículo 3 de la orden, pero en cambio no concurre otro de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley como necesarios para encontrarnos ante una subvención, como es el de que se trate de una disposición dineraria, ya que los premios previstos no consisten ninguno en ello, como tampoco pueden encuadrarse en las ayudas en especie referidas en la Disposición adicional única del Decreto*

¹ Por todas, la STS de 27 de julio de 2010, ECLI:ES:TS:2010:4514, sobre la naturaleza de las relaciones de puestos de trabajo.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		26/11/2024 12:31	PÁGINA 2 / 10
VERIFICACIÓN	PzPpxD4AusShm\$HEXuG7OVbjoHuZZQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, pues la concesión de los premios en cuestión no significaría la adquisición de bienes, derechos o servicios de valor económico relevante como para considerar que con su entrega se estaría fomentando por la Administración Pública una actividad de utilidad pública o interés social o promoviendo una finalidad pública {art. 2.1.b) Ley General de Subvenciones}, sino que equivaldrían al reconocimiento público de determinados méritos sin perjuicio de la entrega de diplomas o placas conmemorativas como soportes físicos de los actos de concesión de los premios para su constancia, bienes estos de valor económico no determinante o irrelevante para la realización de la actividad premiada.

En este sentido, téngase en cuenta la distinción efectuada en la doctrina científica por Miguel José Izu Bellosa entre el premio-subvención y el premio honorífico, refiriéndose al primero como cantidad de dinero o ayuda en especie, aunque “En realidad, todo premio suele conllevar, acompañando o no al dinero, la entrega de algún bien, habitualmente de insignificante valor económico, diplomas, medallas, trofeos cuyo principal valor es el simbólico, pero en ocasiones el objeto entregado como premio también puede tener valor económico”, por lo que hablaríamos de premio honorífico “cuando carece de contenido económico relevante, salvo la entrega de diploma, medalla o trofeo ya mencionada, y se dirige en exclusiva, en expresión de Jordano de Pozas, al «enaltecimiento social del beneficiado»” (“El Régimen Jurídico de los premios concedidos por las Administraciones Públicas”, Revista Jurídica de Navarra, nº 47, enero-junio 2009).

Por tanto, dado que los premios previstos en la orden consistirían en prestaciones honoríficas y no económicas, no resulta de aplicación la Ley General de Subvenciones ni la normativa general en la materia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es decir, el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, criterio que parece compartir el autor del proyecto de orden remitido al no hacerse referencia a dichas normas en la misma, salvo para justificar la potestad del Consejero de Empleo para su aprobación, algo a lo que seguidamente nos referiremos.>>

En el mismo sentido se pronuncia el informe así como del **COPI00012/18**, sobre proyecto de orden de distinción de excelencia para programas de doctorado.

También merece atención el informe **CTRAL 2021/118**, sobre la naturaleza jurídica de los premios (subvenciones a las universidades para la creación de cátedras de turismo), que dice <<parece que mayoritariamente se encuadra en la actividad administrativa de fomento, no sin cuestionamiento por algunos autores, en función de la concreta categoría de premio. Parafraseando lo dicho, a modo de colofón en la consideración primera “aún cuando el premio actúe como una técnica de incentivo y de fomento, jurídicamente no puede equipararse a la subvención, stricto sensu, si se tiene en cuenta que, para la concesión del mismo, es presupuesto previo la realización de la actividad, sin entablarse relación jurídica previa alguna entre el otorgante y el aspirante al premio, aunque ea (sic) la vista de que las variedades de premios son tantas que no cabe una afirmación general no acompañada inmediatamente de su excepción.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		26/11/2024 12:31	PÁGINA 3 / 10
VERIFICACIÓN	PzPpxD4AusShm\$HEXuG7OVbjoHuZZQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Segunda.- Normas aplicables.

En cuanto a la normativa aplicable, y según lo expuesto en la Consideración segunda, hay que determinar el contenido del premio o distinción, para afinar cuál será la normativa aplicable. No obstante, podemos colegir que:

2.1 Con carácter general, los premios en sus distintas acepciones o manifestaciones están sujetos a la legislación sobre subvenciones salvo en los aspectos que resulte incompatible su aplicación por la propia naturaleza del premio (básicamente, los de carácter educativo, cultural etcétera ex Disposición Adicional 10ª LGS).

2.2 Como regla especial, quedan excluidos de la aplicación de la LGS los premios que se concedan sin la previa solicitud del beneficiario, ex artículo 4 LGS. Ahora bien, mientras no exista una norma de carácter general relativa a este tipo de premios sin solicitud previa del beneficiario, entendemos que será de aplicación su propia norma reguladora, en la que resulta plenamente justificado que se introduzcan por analogía (como ya ha sido el caso en relación a determinadas exigencias a las entidades proponentes y a los beneficiarios) aspectos y requisitos recogidos con carácter general tanto en la vigente Ley General de Subvenciones, como en el TRLHPCA. Fundamentalmente, sobre el respeto en la convocatoria y otorgamiento del premio a los principios de publicidad, transparencia, objetividad y motivación de los actos del artículo 8 de la LGS.>>

A la luz de ese informe, así como del **COPI00012/18**, en el mismo sentido, podemos concluir que:

- Los premios presentan ciertos aspectos concomitantes con la actividad administrativa de fomento.
- No puede serles de aplicación la normativa sobre subvenciones si tienen carácter meramente honorífico y carecen de contenido económico relevante.

Ambas notas de tener un carácter meramente honorífico y ausencia de contenido económico relevante están presentes en los premios objeto del proyecto, a tenor de los artículos 1, 8 y 9.

1.3. Rango de la norma.

Cabe plantearse si el rango del proyecto, Decreto del Consejo de Gobierno, es adecuado. Sobre este aspecto, de nuevo acudimos a lo dicho en los informes **EMPI00223/11** y **COPI00012/18**, reproduciendo parte de aquel:

<<II. En cuanto a la procedencia de la definición del régimen jurídico de estos premios mediante orden del Consejero de Empleo, hemos de advertir que éste **carecería de potestad reglamentaria** para ello, teniendo en cuenta el ámbito de dicha potestad según resulta atribuida a los titulares de las Consejerías en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no correspondiéndose el contenido de aquélla con la organización y materias internas de las Consejerías, como tampoco consta que el Consejero de Empleo haya sido específicamente habilitado para aprobarla por una ley o por un reglamento del

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		26/11/2024 12:31	PÁGINA 4 / 10
VERIFICACIÓN	PzPpxD4AusShm\$HEXuG7OVbjoHuZZQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Consejo de Gobierno, sin que por otro lado se deduzca que la orden no venga tanto a desarrollar otras normas previas, sino a disponer la simple ejecución reglada de las mismas, supuesto en el que también correspondería al titular de la Consejería la potestad reglamentaria, según el Consejo de Estado (Dictamen de 23 de diciembre de 1997, Consideración 3º).

En este sentido, téngase en cuenta que la orden tendría la naturaleza de disposición de carácter general y no de acto administrativo de destinatario plural, siguiendo los criterios de la consunción y ordinamentalista, aplicados por el Tribunal Supremo (Auto de 17 de enero de 2000), de acuerdo con los cuales la distinción entre uno y otro instituto tiene lugar según se regule con vocación de permanencia y se innove el ordenamiento jurídico preexistente, de manera que la orden presente sí innovaría dicho ordenamiento al regular ex novo los premios en cuestión por tiempo indefinido.

A estos efectos, no cabría tampoco invocar el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, como por el contrario se hace en la parte expositiva de la orden, pues, según comentamos en la Consideración Jurídica Primera, los premios objeto de la misma no son subvenciones.

Podemos traer también aquí a colación la opinión del anteriormente citado Miguel José Izu Belloso, que afirma que “en la Administración General del Estado los órganos que aprueban la regulación de los premios son ordinariamente los Ministros, co[n] frecuencia mediante la dudosa técnica de dictar auténticos reglamentos independientes, en teoría proscritos en nuestro ordenamiento jurídico. Parecida práctica se observa en las Comunidades Autónomas, aunque con mayor frecuencia son los ejecutivos los que mediante Decreto, en muchas ocasiones sin habilitación legal específica, realizan la regulación reglamentaria de los premios”, concluyendo que “El abuso de la Orden Ministerial o norma autonómica equivalente para crear, regular o conceder premios genera en muchos casos interrogantes sobre el ajuste de la actividad de la Administración al principio de legalidad.”>>

En suma, la competencia para la aprobación de la normativa reguladora de premios corresponde al Consejo de Gobierno, en tanto no exista una habilitación expresa a favor de otros órganos. Regla que se ha cumplido en el proyecto que se informa, revistiendo adecuadamente el rango de Decreto.

SEGUNDA. Marco competencial.

El objeto del proyecto de Decreto es, según sus artículos 1 y 2, crear y regular los Premios <<Nuestra industria, energía y minas>>, para distinguir y reconocer públicamente la labor meritoria de personas, entidades o instituciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que contribuyan a la generación de valor a la sociedad en estos sectores económicos.

El texto se refiere a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma (artículo 10.3.11º); el deber de promoción de los valores democráticos y ciudadanos (artículo 11), así como también a los artículos 58.2.3º,

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		26/11/2024 12:31	PÁGINA 5 / 10
VERIFICACIÓN	PzPpxD4AusShm\$HEXuG7OVbjoHuZZQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



58.4.3º y 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación a las competencias asumidas en materia de industria, propiedad industrial e intelectual, y energía y minas.

No hay ninguna competencia estatutaria que justifique por sí sola la regulación de premios, lo que no conlleva la imposibilidad absoluta de su creación, si se enmarca en la potestad de fomento, cuyo ejercicio puede adoptar diversas modalidades, no solo la subvencional, siendo los reconocimientos y premios una forma plausible de hacerlo. A este respecto, la memoria de análisis de impacto normativo, en el apartado relativo a la oportunidad de la propuesta, expone que <<Los **principales objetivos** que se quieren conseguir con la aprobación de esta norma son:

1. *Incentivar y reconocer la labor de los profesionales y empresas del sector industrial, energético y minero para la promoción de las actividades más destacadas en este ámbito, que consecuentemente incrementen y den valor a la economía y sociedad andaluza.*

2. *Dar visibilidad al sector industrial, energético y minero andaluz.>>*

La conjunción de todas estas competencias, en relación con los valores y principios rectores de la política pública citados en el preámbulo del texto normativo, ampara su dictado.

TERCERA.- Marco normativo.

Por lo que respecta al marco legal en que viene a insertarse el texto normativo, serían normas de referencia la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con incidencia en diferentes cuestiones que son objeto de regulación, y en materia de órganos colegiados resultarían de aplicación tanto la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (Sección 1ª del Capítulo II del Título IV), así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar).

También hemos de citar el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, cuyo artículo 17 crea el referido Catálogo; a él se refiere la disposición adicional única del texto que se informa.

CUARTA. Tramitación procedimental. Estimamos en general correcta la tramitación realizada, si bien cabe realizar algunas matizaciones.

5.1. Sobre la justificación de la elaboración de una MAIN abreviada. De la nueva regulación, cabe resaltar que el proyecto incorpora la Memoria de Impacto Normativo (MAIN en adelante), conforme a lo exigido en el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		26/11/2024 12:31	PÁGINA 6 / 10
VERIFICACIÓN	PzPpxD4AusShm\$HEXuG7OVbjoHuZZQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de Gobierno (LGCAA), constando en el expediente tres versiones de la misma, en razón de la adición de la información relativa a los distintos trámites cumplimentados. La última versión es posterior a la emisión del informe de la Secretaría General Técnica.

El centro directivo competente ha elaborado una **Memoria Abreviada** ex artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, el órgano que impulsa la norma ha de justificar su decisión de no elaborar una MAIN extensa, optando por la abreviada, en base a que “*el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.*”

A este respecto, entendemos suficiente la motivación ofrecida en el último párrafo del apartado 1 de la MAIN remitida, que viene a completar la escasa referencia al artículo 7.3 del Decreto 622/2019 contenida en el párrafo previo.

5.2. Sobre los trámites de consulta previa, audiencia e información públicas. En resolución de 6 de agosto de 2024, la Secretaría General Técnica de la Consejería de la que procede el proyecto, resuelve <<Someter el proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios “Nuestra industria, energía y minas de Andalucía”, al trámite de audiencia e información pública, desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta el 23 de agosto de 2024>>.

Sobre la audiencia e información pública se dice en la MAIN de 28 de octubre:

<<Asimismo, en el momento procedimental oportuno, el proyecto de Decreto se sometió a los trámites de audiencia y de información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (...). De esta forma, con fecha 9 de agosto de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Resolución de 6 de agosto de 2024 de la Secretaria General Técnica de industria, Energía y Minas por la que se somete a audiencia e información pública el proyecto de decreto por el que se crean y regulan los premios “Nuestra industria, energía y minas de Andalucía”. Dicho trámite se prolongó hasta el 23 de agosto sin que se realizara ninguna aportación.>>

Es necesario distinguir entre la audiencia y la información pública. En el artículo 45.1.d) LGCAA la diferencia es clara: la audiencia se refiere a las personas cuyos derechos e intereses legítimos sean afectados por la norma en elaboración; la información pública, a la ciudadanía en general.

Puede darse cumplimiento al trámite de audiencia en forma directa, dirigiéndose a las personas singularmente afectadas, o en forma colectiva, a través de organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupe o represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		26/11/2024 12:31	PÁGINA 7 / 10
VERIFICACIÓN	PzPpxD4AusShm\$HEXuG7OVbjoHuZZQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Y, por mandato legal, <<La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia.>>

En este caso no hemos encontrado en el expediente ninguna referencia a la forma en que se realizará la **audiencia**, no constando ninguna notificación a personas concretas, ni a organizaciones u asociaciones afectadas (ni de ámbito sectorial, ni de ámbito general).

Cabe decir que <<La publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública>> según el artículo 13.1.c, in fine, de Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Pero también es de reseñar que la publicación surte los efectos de la notificación <<Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas>> (artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

De modo que si se estimó que no existían personas u organizaciones determinadas a quienes conceder audiencia sobre el texto, por lo que la publicación de la apertura del trámite de audiencia surtía los efectos de la notificación a las afectadas en forma indeterminada, debía incluirse una justificación de ello en el expediente, por mandato, reiteramos, del artículo 45.1.d LGCAA.

Por lo que no podemos considerar que exista una justificación completa sobre la forma de realización del trámite de audiencia.

En cuanto a la **información pública**, de nuevo el artículo 45.1.d LGCAA dice que <<Asimismo, dicha disposición será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.>>

Forma parte del expediente el anuncio en el BOJA de 9 de agosto de 2024 del trámite de información pública, en el que se indica que el texto del proyecto estará expuesto en formato digital en el portal de la Junta de Andalucía, incluyendo una dirección electrónica, y en formato papel, en dependencias administrativas.

Consideramos que la MAIN debe incluir una referencia no solo a la publicación del anuncio en el BOJA, sino a que el proyecto fue publicado en el portal de la Junta de Andalucía, tal y como requiere el citado artículo 45.1.d.

5.3. Informes preceptivos. Según se indica en la MAIN de 28 de octubre, se consideran preceptivos los informes de la Unidad de Igualdad de Género, de la Secretaría General de Administración Pública, de la Dirección General de Presupuestos, de la Secretaría General Técnica de la Consejería, así como el del Gabinete Jurídico.

Todos ellos constan en el expediente, excepto obviamente el presente.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		26/11/2024 12:31	PÁGINA 8 / 10
VERIFICACIÓN	PzPpxD4AusShm\$HEXuG7OVbjoHuZZQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Cabe señalar que el informe de la Secretaría General Técnica incluye la valoración de la MAIN a los efectos del artículo 8.2 del Decreto 622/2019, en relación con la disposición transitoria segunda del Decreto ley 3/2024.

No se menciona el dictamen del Consejo Consultivo, si bien atendiendo al artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los <<Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes, o del derecho de la UE y sus modificaciones>>.

Compartimos con el órgano que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

QUINTA. Estructura.

El proyecto consta de un preámbulo, 10 artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales, que estimamos correcta.

SEXTA. Contenido normativo.

Sobre el contenido del texto objeto de informe, realizamos las siguientes consideraciones.

6.1.- Sobre el artículo 1.2. En este apartado, se atribuye la competencia para otorgar los premios a la “Consejería competente en materia de industria, energía y minas”. En la actual estructura de la Junta de Andalucía, resultante del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, una sola Consejería es responsable de los tres sectores económicos, pero no siempre ha sido así.

Son cinco los premios que se crean, de los cuales tres premian separadamente a empresas y proyectos destacados en el ámbito de la energía, de la industria y de la minería, mientras los otros dos los contemplan en forma unitaria. Se advierte que la eventual separación de competencias en el futuro, conllevaría la necesidad de modificar el Decreto, para determinar la competencia sobre el otorgamiento de estos premios.

Esta observación es extensible a otros artículos como el 4, 5.2, 7.2 segundo párrafo, 7.8, 10.2, o las disposiciones adicional única y final primera.

6.2.- Sobre el artículo 7.4. Parece más correcto hablar de “miembros del jurado” que de “vocalías”.

6.3. Sobre el artículo 8.3. Consideramos más adecuada su incardinación en el artículo 9 sobre contenido de los premios que en el 8, sobre concesión y entrega de los mismos.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		26/11/2024 12:31	PÁGINA 9 / 10
VERIFICACIÓN	PzPpxD4AusShm\$HEXuG7OVbjoHuZZQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6.4. Sobre el artículo 10.2. El último inciso dice que <<La resolución de pérdida de reconocimiento se publicará en el BOJA>>; en artículos precedentes, se tiene en cuenta que la publicación en el BOJA no es el único medio de publicidad y conocimiento de los premios, mencionando expresamente el Catálogo de Premios concedidos por esta Administración, en los términos del artículo 17 del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el referido Catálogo.

Este es mi parecer, que someto con gusto a otro más fundado en Derecho.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Estefanía Aguilera Gómez

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		26/11/2024 12:31	PÁGINA 10 / 10
VERIFICACIÓN	PzPpxD4AusShm\$HEXuG7OVbjoHuZZQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	